

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y DESTREZA
EN LITIGACIÓN ORAL**

TESIS

**EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS
DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CERCADO DE
LIMA**

PRESENTADO POR: YSABEL RAMOS CORNEJO

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON
MENCION EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

ASESOR: DR. MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN

**LIMA – PERÚ
2021**

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 01-dic.-2023 9:24 a. m. -05

Identificador: 2244220801

Número de palabras: 21277

Entregado: 1

EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CERCADO DE LIMA Por Ysabel Ramos Cornejo

Índice de similitud	Similitud según fuente
17%	Internet Sources: 16% Publicaciones: N/A Trabajos del estudiante: 7%

2% match ()

[Gómez Malca, Yesica Milgros. "La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo Abril 2010 - Abril 2014", Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2017](#)

2% match (Internet desde 01-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/jorge-rojas-yataco-dpp-on23pz0x2310>

2% match (trabajos de los estudiantes desde 17-abr.-2018)

[Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2018-04-17](#)

2% match (Internet desde 18-jul.-2021)

<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/5626/PCP00199M96.pdf>

1% match ()

[Gavilán Pacheco, Américo Moyses, Arzapalo Aguirre, Rocío Elizabeth. "Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, y su afectación al principio de interés superior del menor, Chanchamayo 2020", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

1% match (Internet desde 24-dic.-2022)

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6723/TESIS_RAMOS%20YARLEQUE.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 07-mar.-2023)

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6946/TESIS_CALDAS%20GUERRA.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 27-mar.-2022)

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6046/TESIS_OLIVARES%20JIM%c3%89NEZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 07-oct.-2022)

http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6450/TESIS_AND%c3%8dA%20ALMEYDA.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 25-nov.-2022)

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9322/Tesis_Principio_Oportunidad_Influencia_Proteccion_Bienes_Juridicas_Delito?isAllowed=y&sequence=1

1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-oct.-2018)

[Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-10-19](#)

1% match (Internet desde 08-dic.-2022)

<http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/318/TI%20-%20VILCHERREZ%20SOSA?isAllowed=y&sequence=1>

1% match ()

[Carpio Perez, Fredy. "Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017", Universidad Cesar Vallejo, 2018](#)

1% match ()

[Chávez Pérez, José Héctor, Chávez Pérez, José Héctor. "Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la libertad durante la vigencia del nuevo código procesal penal", Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, 2015](#)

1% match ()

[Villalobos Leiva, Segundo Rodolfo. "La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - periodo 2016", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2019](#)

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y DESTREZA EN LITIGACIÓN ORAL TESIS EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CERCADO DE LIMA PRESENTADO POR: YSABEL RAMOS CORNEJO PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y DESTREZA EN LITIGACIÓN ORAL ASESOR: DR. MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN LIMA – PERÚ 2021 ii DEDICATORIA A nuestro Santo Padre, por protegerme y guiarme hasta estas instancias de mi vida y a mi amado papá Mariano De la O Ramos Quispe que me cuida desde el cielo. iii AGRADECIMIENTOS A mi amada familia, en especial a mi mami Rudecinda, a mi esposo, a mis tres amados hijos por su comprensión y acompañamiento en este largo camino del aprendizaje. A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, a mis grandes amistades, a mis colegas por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para lograr mi tan anhelado sueño. iv **ÍNDICE GENERAL DEDICATORIA**

DEDICATORIA

A nuestro Santo Padre, por protegerme y guiarme hasta estas instancias de mi vida y a mi amado papá Mariano De la O Ramos Quispe que me cuida desde el cielo.

AGRADECIMIENTOS

A mi amada familia, en especial a mi mami Rudecinda, a mi esposo, a mis tres amados hijos por su comprensión y acompañamiento en este largo camino del aprendizaje.

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, a mis grandes amistades, a mis colegas por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para lograr mí tan anhelado sueño.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	iix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Marco Histórico	3
1.2 Marco Teórico.....	7
1.2.1 Proceso Penal Peruano	7
1.2.2 Instituciones del sistema procesal penal que posibilitan la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias.....	8
1.2.3 Principio de oportunidad en la sanción penal.....	11
1.2.4 El principio de oportunidad como excepción.....	12
1.2.5 El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano.....	13
1.3 Investigaciones	20
Investigaciones Nacionales	20
Investigaciones Internacionales	24
1.4 Marco Legal	30
1.5 Marco conceptual	33
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	36
2.1 Planteamiento del problema.....	36
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.	36
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.	38
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación	38
2.2.1 Finalidad.....	38
2.2.2 Objetivo General y Específicos	39
2.2.3 Delimitación del estudio.	39

2.2.4	Justificación e importancia del estudio.....	40
2.3	Hipótesis y variables	40
2.3.1	Supuestos teóricos.....	40
2.3.2	Hipótesis, principal y específicas.	41
2.3.3	Variables e indicadores.	43
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....		44
3.1	Población y muestra	44
3.1.1	Población.....	44
3.1.2	Muestra.....	44
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación	45
3.2.1	Tipo de investigación.....	45
3.2.2	Nivel de Investigación.	45
3.2.3	Método y Diseño.....	45
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	45
3.3.1	Técnicas.....	45
3.3.2	Instrumentos.	46
3.4	Procesamiento de datos	46
3.4.1	Confiabilidad del Instrumento.....	46
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		48
4.1	Presentación de resultados	48
4.2	Contrastación de hipótesis	71
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas	71
4.3	Discusión de resultados	75
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		79
5.1	Conclusiones	79
5.2	Recomendaciones.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		82
ANEXOS.....		87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Nivel de Aplicación	49
Figura 2 Mejorar el Nivel de Aplicación	51
Figura 3 Nivel de Conocimiento.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura 4 Mejora del Nivel de Conocimiento.....	54
Figura 5 Nivel de Cumplimiento	56
Figura 6 Mejora del Nivel de Cumplimiento	58
Figura 7 Nivel de Imparcialidad.....	60
Figura 8 Mejora del Nivel de Imparcialidad	62
Figura 9 Nivel de Equidad en la Sanción Penal	64
Figura 10 Mejorar el Nivel de Equidad en la Sanción Penal	66
Figura 11 Nivel de Celeridad en la Sanción Penal	68
Figura 12 Mejora en el Nivel de Celeridad en la Sanción Penal	70

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Nivel de Aplicación.....	48
Tabla 2 Mejorar el Nivel de Aplicación.....	50
Tabla 3 Nivel de Conocimiento.....	52
Tabla 4 Mejora del Nivel de Conocimiento	54
Tabla 5 Nivel de Cumplimiento	56
Tabla 6 Mejora del Nivel de Cumplimiento.....	57
Tabla 7 Nivel de Imparcialidad	59
Tabla 8 Mejora del Nivel de Imparcialidad.....	61
Tabla 9 Nivel de Equidad en la Sanción Penal.....	63
Tabla 10 Mejorar el Nivel de Equidad en la Sanción Penal.....	65
Tabla 11 Nivel de Celeridad en la Sanción Penal.....	67
Tabla 12 Mejora en el Nivel de Celeridad en la Sanción Penal	69
Tabla 13 Correlación de Spearman - hipótesis específica 1.....	72
Tabla 14 Correlación de Spearman - hipótesis específica 2.....	73
Tabla 15 Correlación de Spearman - hipótesis específica 3.....	74

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

En cuanto a la metodología empleada en este estudio, el tipo de investigación fue el Explicativo y el nivel aplicado.

La población en los juzgados de Cercado de Lima asciende a 500 personas, entre personal administrativo, secretarios, especialistas y jueces.

La muestra estuvo conformada por 218 personas entre personal administrativo, secretarios, especialistas y jueces, de los juzgados de Cercado de Lima, a los cuales se les aplicó un instrumento que constó de 12 preguntas, con alternativas de respuesta múltiples utilizando la escala de Likert.

Luego, se llevó a cabo el análisis de resultados y se realizó la contrastación de hipótesis, haciendo uso de la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, ya que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la Eficacia del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

Palabras claves: Principio, principio de oportunidad, sanción penal, delitos, omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the influence of the Effectiveness of the Principle of Opportunity in Criminal Penalty in Crimes of Omission of Family Assistance in the Cercado de Lima.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was the Explanatory and the applied level.

The population in the Cercado de Lima courts amounts to 500 people, including administrative personnel, secretaries, specialists and judges.

The sample consisted of 218 people, including administrative personnel, secretaries, specialists and judges, from the Cercado de Lima courts, to which an instrument consisting of 12 questions was applied, with multiple response alternatives using the Likert scale.

The results were analyzed, then hypothesis testing was carried out, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, since the study variables are qualitative.

Finally, it was determined that the Efficacy of the Principle of Opportunity directly influences the Criminal Sanction in Crimes of Omission of Family Assistance in the Cercado de Lima.

Key words: Principle, principle of opportunity, criminal sanction, crimes, omission of family assistance.

INTRODUCCIÓN

Con la publicación del Nuevo Código Procesal Penal el año 2004 el sistema acusatorio adversarial empieza a contemplar de manera concreta la aplicación del Principio de Oportunidad con el fin de ser eficaces y lograr alcanzar justicia para las partes intervinientes. Aunque hoy en día su aplicación se concretiza más en los procesos de omisión de la asistencia familiar, de igual manera es de advertirse que no siempre las partes involucradas en el proceso manifiestan su conformidad con su aplicación, esta disconformidad, indudablemente se presenta en la parte agraviada o parte perjudicada (alimentista), mientras que el imputado se ve beneficiado con este tipo de justicia penal negociada, esto es pagar los montos adeudados en fracciones dentro de un plazo, no obstante, en su mayoría no cumplen con el pago fraccionado que usualmente se fijó. Desde la posición positiva, los legisladores han pretendido aliviar la carga procesal de las fiscalías y los juzgados penales, toda vez que estos procesos con la aplicación del principio de oportunidad, la denuncia ni siquiera se formaliza, pudiendo resolverse antes de afrontar un proceso penal, evitándose que la víctima espere por mucho tiempo más el pago de la pensión devengada; lo más adecuado es resolverlo mediante una negociación entre el Representante del Ministerio Público y la parte imputada. En la actualidad en el sistema de justicia peruano se viene aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. En ese orden, de ideas cabe destacar que el principio de oportunidad es un medio de negociación y resolución del conflicto penal que hace posible que acelere la solución al proceso penal por el delito de la omisión a la asistencia familiar. En el marco de sus competencias, el representante del Ministerio Público ha de participar de manera activa en el acuerdo del principio de oportunidad; en caso de lograr el acuerdo del principio en mención entre el imputado y la parte agraviada y satisfecha la reparación civil, el fiscal se abstiene de iniciar la acción penal.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

El presente trabajo ha sido dividido en cinco capítulos, a fin de poder darle mayor formalidad y orden, para una mejor comprensión de lo que se trata de exponer. El primer capítulo, trata sobre los fundamentos teóricos de la investigación, el cual fue dividido en marco histórico, marco teórico, antecedentes o investigaciones que se realizaron sobre el estudio, y marco conceptual, donde se incluyen definiciones de términos básicos del estudio.

El segundo capítulo, versa sobre el problema, objetivos, hipótesis y variables; en donde el planteamiento del problema, consta de la descripción de la realidad problemática, antecedentes teóricos y la definición del problema, que no es otra cosa que la formulación del problema general y de los problemas específicos.

En el tercer capítulo, consta sobre el método, técnicas e instrumentos que han sido utilizados para el desarrollo de la investigación, que sirven como principios guías, que nos pueden llevar a una conclusión adecuada; muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma, el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo se desarrolla la presentación y el análisis de los resultados, en donde se presentan los resultados, por medio de cuadros con datos y gráficos con estadísticas en porcentajes, obtenidos de las encuestas realizadas; posteriores a ello se realiza una contrastación con la hipótesis, y concluye el capítulo con la discusión de resultados.

Por último, en el capítulo final se presentan las conclusiones a las que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como las recomendaciones correspondientes.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

Eficacia del principio de oportunidad

De acuerdo con Vásquez y Mojica (2011), Dicho autor con miras a tener un análisis histórico de las normas existentes que regulaban la conducta humana, y bajo el supuesto de la preocupación de todos los sistemas procesales de encontrar formas abreviadas y efectivas en la solución de los conflictos legales, se puede encontrar ciertas referencias en el Código de Hammurabi, el mismo que nos muestra la aplicación de diferentes figuras jurídicas y otros diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos como la indemnización, la reparación del daño, la conciliación.

Evidentemente, los autores afirman que, a pesar de la antigüedad de este código (1600 años antes de Cristo), prescribe figuras reguladoras de múltiples conductas en materia civil, familiar, laboral, administrativa, militar y penal, de las cuales se podría dilucidar que se logró practicar la aplicación de los criterios de oportunidad, para la solución de conflictos codificados por el derecho.

De esta manera, se considera relevante destacar el concepto de “aval”, que hace referencia a una posibilidad de resolver el conflicto mediante un tercero interviniente o, caso contrario, se anunciaba la cuantía de su condena, dando lugar igualmente a la aplicación de la figura actual de reparación integral.

En ese sentido, la evolución del derecho procesal penal constantemente ha revelado figuras que, de una u otra manera, persiguen los mismos fines atribuidos al principio de oportunidad, fundamentadas en una política criminal clara y precisa, independiente de su

contenido abstracto de justicia, ello viene construyéndose para cada momento histórico y político, fines que serán analizados en capítulo especial.

A continuación, se hace referencia a diversos cuerpos legislativos internacionales que consagran el principio de oportunidad y se destacará su finalidad en el ordenamiento jurídico.

En Alemania, el principio de oportunidad tiene como primer antecedente mediante la “Ley Emminger” del cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro, artículo ciento cincuenta y tres, atendiendo que el Ministerio Público tiene la facultad para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previo cumplimiento de determinados presupuestos como son: reparación del daño causado, otorgamiento de prestaciones de utilidad pública, y acatamiento de determinadas obligaciones fijadas en cada caso específico.

En Estados Unidos, entre el 75% y el 90% de casos, se resuelven bajo criterios de oportunidad a través de los llamados “Plea Bargaining”, mecanismo mediante el indagado se declara culpable, desistiendo así a su derecho sobre un juicio oral y público e, incluso, a la probabilidad de que sea absuelto.

En Italia, con el objetivo de prescindir el juzgamiento o culminar lo iniciado, existe el proceso abreviado o paterggimento el mismo que es el acuerdo realizado por el Ministerio Público y el imputado sobre una posible pena, siempre que existan condiciones atenuantes que lo permitan y que la pena y/o sanción no sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, en la legislación argentina se practica “la suspensión del juicio a prueba”, el cual yace en el “principio de oportunidad” que consiste que se determina suspender la acción penal y se establece un periodo de prueba sujeta determinadas condiciones determinadas por el ministerio fiscal y si cumplida dichas pruebas y vencido el termino esta concluye con extinguir la acción penal.

Por último, en nuestro país se incorporó dentro de nuestro ordenamiento jurídico la figura del principio de oportunidad, utilizando para ello dos instrumentos de política criminal como la posibilidad del archivo del caso por razones de oportunidad, pero condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas al imputado y la finalización anticipada del proceso mediante acuerdo consensual entre el juez, el Ministerio Público y la defensa (Vásquez y Mojica, 2011).

Sanción penal

Teniendo en cuenta a Rubio (2013), se hará un repaso por el desarrollo de la pena. Se destaca que su función al igual que el resto de las penas es el castigo y que apareció en su oportunidad para humanizar y gradualmente dejar de aplicar las crueles prácticas que se venían ejerciendo. En consecuencia, cabe revisar de manera precisa el desarrollo que ha tenido la pena en el transcurso de la historia. En este repaso debe considerarse las circunstancias políticas y sociales en la que se desarrollaron a efectos de no caer en una concepción histórica que llevaría a malinterpretar la evolución del concepto.

De esta manera, el autor reconoce cuatro momentos de la transformación histórica de la pena: Vindicativa, expiacionista o retribucionista y correccionalista.

Estando a lo señalado por Rubio, como primera la fase se puede asociar a los pueblos primitivos, llegando a extenderse hasta el periodo llamado como Antiguo Régimen. En esta fase, se advierte que la venganza es el primer antecedente de la pena, aunque no se trataba de una reacción institucional. La venganza logro regular las relaciones existentes entre familias y clanes que daban forma a una comunidad y este se basaba en llegar a un acuerdo informal que derivaba de los particulares.

Tal como expresa el autor, en esta fase se identificó a la privación de la libertad como medida aplicable al causante de conductas sancionables, sin embargo, debe precisarse que este

no era un instrumento de venganza sino un recurso para garantizar que el ofensor no escapase a la sanción que si era vindicativa. Una muestra concreta se podrá encontrar en las Partidas de Alfonso el Sabio de fines del Siglo XIII e inicios del Siglo XIV: “La cárcel no es dada para escarmentar yerros, más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados”.

Como se plantea, el particularismo jurídico de los siglos XII al XVII concluyó debido a que los monarcas absolutos del llamado Antiguo Régimen asumieron la elaboración de leyes y la administración de justicia. Pero asimismo la legitimación para la imposición de sanciones seguía siendo similar al de la fase vindicativa, por lo que el desplazamiento hacia el representante de la divinidad determinó que varios autores la calificaran como periodo de la venganza divina o teocrática, momento de transición para las sanciones penales entre la retribución del ofendido y el argumento de la expiación.

Según Rubio, una vez trasladada al ámbito de la normatividad, la expiación tuvo una característica distintiva como respuesta al momento económico y político de los Siglos XV, XVI y XVII. Es fundamental comprender que este periodo se caracterizó por la expansión colonialista hacia América, África y otros territorios y la fase de acumulación primaria de capital previa a la revolución industrial. Se lograría la redención mediante el trabajo ya que el lucro generado por este podría mitigar el daño ocasionado a la comunidad por la conducta delictiva.

De acuerdo con el autor, en la época de La Ilustración del siglo XVII, pensadores como Voltaire, Montesquieu, Morelly y Beccaria, entre otros, impulsaron un interés por reformar la práctica judicial esforzándose por la eliminación del catálogo de delitos y los actos contra la religión. Asimismo; por la creación de criterios fijos para la administración de justicia, humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales al delito, ello permitió que el Derecho Clásico o Liberal se fortaleciera en el siglo XIX.

Finalmente, se añade que en el fin del siglo XVIII la Escuela Clásica o Liberal del Derecho Penal, da inicio a la forma de castigo que marca el inicio de la fase correccionalista en la función de la pena al racionalizar la Ley del Talión. Ello ocurre al concentrar en la medición del tiempo el criterio de proporcionalidad. En ese sentido, se determina qué cantidad de tiempo privado de su libertad tendría que cumplir quien quebrantaba el contrato social (Rubio, 2013).

1.2 Marco Teórico

1.2.1 Proceso Penal Peruano

El nuevo Código Procesal Penal es llamado también sistema acusatorio contradictorio que introduce un cambio en el sistema de enjuiciamiento penal en el que prima la separación de funciones procesales. Este código busca propiciar el juicio oral el mismo que permite que el Juez pueda contar con mejor calidad de información a fin de emitir una resolución final sustentada en verdaderos actos de prueba.

Asimismo, el nuevo código procesal penal incorpora como novedad la figura jurídica la aplicación del Principio de Oportunidad conforme quedo redactado en su artículo segundo, la misma que consiste que el Ministerio Público como Titular de la Acción Penal puede abstenerse de seguir ejercitando la acción punitiva al inicio y después de aperturarse la instrucción siempre que se cumplan ciertos requisitos esenciales que señala dicho dispositivo legal.

Al inicio desde su publicación este principio jurídico existió un cierto distanciamiento en la aplicación en la praxis procesal, teniendo en cuenta para ello que existía poca difusión y confusión entre los sujetos intervinientes procesales (abogados y litigantes) y que la entrada del Código Procesal Penal fue progresiva, circunstancia que dio origen a una marcada confusión con el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940.

Bajo esta circunstancia, con el objetivo específico de lograr eliminar los efectos negativos dentro de la administración de justicia y darle la eficacia jurídica procesal al Principio de Oportunidad se promulgo en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de febrero del año 2002 la Ley 27664, que modifica y moderniza el Artículo 2 del Código Procesal Penal, incluyendo en el segundo párrafo el término siguiente:

"Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario, no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad".

La etapa de la aplicación de este principio se puede dar antes del inicio de una investigación judicial o durante el proceso judicial.

1.2.2 Instituciones del sistema procesal penal que posibilitan la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias

1.2.2.1 Conciliación

Según Montes de Oca (2021), la Conciliación es un mecanismo hetero compositivo de solución de conflictos, por medio del cual las personas buscan la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto.

En esa misma línea podemos indicar que la conciliación es una negociación asistida, en el que los sujetos intervinientes buscan solucionar de manera positiva un conflicto y consensualmente involucran la participación de un tercero con la capacidad de formular propuestas conciliatorias, fomentado e incentivando en todo momento la adecuada comunicación entre las partes para así llegar a un acuerdo.

La Conciliación Extrajudicial es uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que busca evitar acudir al aparato judicial para solucionar su conflicto, siendo así,

las partes acuerdan apersonarse a un Centro de Conciliación, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensuada y expeditiva al conflicto.

El Código Procesal Civil en su artículo 323° señala que “La Conciliación Procesal es el acuerdo entre las partes para poner término al proceso en cualquier estado del mismo, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia”

1.2.2.2 Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno el mismo que ha sido instaurado dentro de nuestro sistema penal y que se encuentra al alcance de los sujetos intervinientes dentro de un proceso judicial esto es tanto del agraviado e inculpado, el mismo que busca evitar verse involucrados en un proceso judicial penal engorroso y largo, con altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional o extrajudicial.

Según Salas (2007) “... *el Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, el mismo que debe dar su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.*

Gimeno Sendra (1996: p. 7), acota lo siguiente: El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el titular de la acción penal bajo determinadas condiciones de su ejercicio e independencia y cuando se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado, aplicar el principio de oportunidad, el cual tiene una gran importancia para la

sociedad y para la resocialización del inculpado, en la medida que permite que el inculpado reconozca la comisión del delito y permite reparar el daño ocasionado; pudiendo el imputado reintegrarse a la sociedad al haberse hecho beneficiario de la conclusión de la investigación o del proceso judicial, propiciando la paz social entre la víctima y el agresor por haberse resuelto el conflicto en la medida que el Fiscal archiva la causa seguida por delitos de escasa entidad, teniendo como uno de los resultados bajar la carga procesal.

De acuerdo con Neyra (2016), en nuestra legislación, la definición legal del Principio de Oportunidad la hallamos en el artículo segundo del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638) que señala lo siguiente:

"El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o en su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier estado del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días (Neyra, 2016).

1.2.3 Principio de oportunidad en la sanción penal

Según Bovino (2016), el principio de oportunidad se da cuando se toma conocimiento de hechos punibles, la misma que tiene dos opciones dado que se inicia o se suspenda la persecución penal.

A través de la práctica de este principio se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal.

Existen dos modelos de aplicación del principio de oportunidad. El primero de ellos la oportunidad es la regla cuyo principio rector es la persecución penal el cual se aplica en los países anglosajones, tales como, por ejemplo, los Estados Unidos de América.

El respeto irrestricto al principio de oportunidad implica que los fiscales ejercen sus facultades persecutorias con una discrecionalidad ilimitada. Por ello, se considera que una «de las características más asombrosas del sistema estadounidense es el amplio rango de discreción, casi completamente incontrolada, que ejercen los fiscales.

De este modo, la discreción del fiscal no está supeditada a control alguno. El tribunal sólo puede impedir que la persecución siga adelante cuando algún presupuesto impide su

continuación, pero no por motivos de oportunidad, que dependen exclusivamente del fiscal. Lo que de ningún modo puede hacer el tribunal es obligarlo a actuar positivamente (Bovino, 2016).

1.2.4 El principio de oportunidad como excepción

Bovino (2016) sostiene que el segundo modelo de principio de oportunidad es el que asumieron los países un sistema de legalidad en la persecución. En estos países, la oportunidad fue asumida como excepción a la regla de legalidad y permitió excepcionalmente en algunos casos definidos por ley, prescindir de la persecución penal pública.

Según lo indicado por Guariglia (1993), este sistema logro diferenciarse sustancialmente del anterior, por cuanto “los poderes discrecionales del ministerio público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente, o desistiendo de su ejercicio, cuando esto le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo, las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se hallan taxativamente enumeradas en la ley y, por regla general, su ejercicio está sujeto a la aceptación del Tribunal”.

El principio de oportunidad, dentro de nuestro ámbito jurídico, se aplica en esta segunda forma, como excepción a la pauta básica del sistema, que continúa siendo la legalidad. Generalmente son dos los objetivos principales para que la aplicación de criterios de oportunidad se pueda convertir en una herramienta eficaz considerando:

- a) **La descriminalización** de hechos sancionables, lo que se busca es prescindir de la aplicación del poder penal y buscar otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pudiendo así alcanzar óptimos resultados o donde resulte innecesaria su aplicación.

- b) **La eficiencia** del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como el mecanismo que busca tener control social.

- c) **El descongestionamiento** de una justicia penal con excesiva carga procesal que es una realidad de los sistemas judiciales, que no permite, precisamente, el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indudablemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad (Bovino, 2016).

1.2.5 El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano.

De acuerdo con García (2021), el proyecto de Código Procesal Penal peruano publicado en abril de 1995 tiene como base el Código Procesal Penal aprobado en 1991, contiene la regulación expresa del principio de oportunidad en su artículo 2.

La disposición contiene tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, considerando como primer mecanismo de aplicación donde se establece que este se puede aplicar de oficio, ello conlleva que este es un requerimiento del ministerio público, o se puede dar a pedido del imputado. En los dos primeros casos, se requiere expresamente contar con el consentimiento expreso del imputado lo que determina que el ministerio público se abstenga de ejercer y proseguir la acción penal.

El primer supuesto abarca aquellas situaciones en los cuales se considera que existe una «retribución natural» esto implica que el autor del hecho ya ha sido de cierta manera afectado, según la escala penal del delito de que se trate. Así, se autoriza a no promover la acción cuando el autor del hecho «ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito

culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte inapropiada.

Este supuesto comprende aquellos casos en los cuales el autor del hecho ya fue afectado, como consecuencia de su comportamiento punible, una retribución natural, por ejemplo, tenemos el caso del conductor de un automóvil, que por imprudencia, provoca las lesiones o la muerte de su propio hijo.

El segundo supuesto determina la posibilidad de no promover la acción penal en aquellas circunstancias en los cuales el delito no afecte gravemente el interés público, pero sólo cuando el hecho no encuadre en un tipo penal cuyo mínimo sea superior a dos años de privación de libertad. Pero se debe tener en cuenta que existe la excepción no aplica los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.

La facultad potestativa del Ministerio Público, en este caso, se vincula con el interés público afectado por el delito. Sin embargo, se debe anotar que la disposición literalmente se aplica a delitos que no afecten gravemente el interés público, con lo cual, en principio, ella debería aplicarse a todos los delitos, a menos que alguna circunstancia realmente excepcional lo impida. Bajo este supuesto, abarca a todos los delitos de escasa gravedad.

El tercer supuesto, abarca hechos en los cuales el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de diversas disposiciones del código procesal penal, tales como error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, imputabilidad disminuida, supuestos de ausencia de conducta, de causas de justificación o de causas de inculpabilidad incompletas, imputabilidad relativa o participación secundaria en el hecho de otro.

En este tercer supuesto, el Ministerio Público tiene como una de las posibilidades de abstenerse promover la acción penal cuando advierte que no existe ningún interés público gravemente afectado, pero sólo cuando se trate de un delito cuyo máximo no exceda la pena de los cuatro años privativa de libertad. Como en el supuesto anterior, quedan excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su función. La discrecionalidad del fiscal, por su parte, se vincula a la determinación del interés público gravemente afectado.

Este último supuesto constituye una excepción al principio de legalidad en un sentido diferente. Ello pues este principio, el de legalidad, parece reposar en la tipicidad objetiva del hecho, razón por la cual todas las causas de exclusión de la responsabilidad penal fuera de la adecuación objetiva del comportamiento al tipo penal se determinan, por regla, dentro del procedimiento y no fuera de él.

La familia es una de las más principales importantes instituciones de nuestra sociedad y cada integrante tiene que cumplir un rol de satisfacción de sus principales necesidades que en sentido estricto constituye la asistencia familiar.

Antiguamente el Código penal de 1942 no menciona ni considero el delito de omisión a la asistencia familiar como delito, solo considero a los delitos contra la familia el adulterio; los matrimonios ilegales, sustracción de menor.

Pero se tiene como primigenio antecedente el mismo que incorporo por primera vez el delito de omisión a la asistencia alimentaria mediante Ley N° 13906, Ley de Abandono de Familia, del 24 de enero de 1962 actualmente derogada se da luz a una esperanza para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba un quantum por concepto de pensión alimenticia no lograban cristalizar su natural intención de esperanza de vida, atentando así contra su seguridad.

Luego el Código Penal Peruano de 1991 en su libro II, título III (DELITOS CONTRA LA FAMILIA) definió que el delito de omisión a la prestación de alimentos es el incumplimiento de la obligación alimentaria y que tiene que llevar consigo una pena y que asegure su cumplimiento. Con el devenir del tiempo a efectos de dar mayor celeridad y simplificación se dictó el decreto legislativo 17110.

Según Valverde (2020), por lo general, en estos delitos el padre es el que se constituye como sujeto activo, pero también pueden presentarse casos en los que la madre es denunciada por este delito, por cuanto las normas civiles establecen claramente que el deber de prestar alimentos corresponde a ambos padres y no solo a uno de ellos.

El artículo 423° inciso 1 establece que los deberes de los padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos, y el artículo 74° señaló que se deben alimentos recíprocamente los conyugues (Código Civil).

Así también el artículo 102° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor (tutor o guardador).

En ese sentido, debe entenderse que el deber de pasar alimentos no es absoluto, sino relativo. En efecto, ante la imposibilidad material del obligado a prestar los alimentos, el legislador nacional a previsto que pueden ser sustituidos por los parientes que siguen en el orden de prelación. Lo que se busca, en definitiva, es evitar la indefensión de aquel que tiene derecho a los alimentos (Valverde, 2020).

Derechos del menor

Jiménez (2000) indica. “Un derecho singular eximentemente tuitivo, tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento,

la plena capacidad de obrar, que se indía con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social” (p. 4-5).

Así también, Ossorio (2010) define:

El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, (...) los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo. (p. 65)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Art. 3°).

De esta manera se establece los derechos que le pertenece a cada ser humano, entre ellos, también se entiende el derecho a la alimentación.

Derecho de alimentos

Campana (2003) sostiene que etimológicamente “la palabra alimentos deriva del sustantivo latino *alimentum*, y del verbo *alere* que es alimentar. También proviene y se usa del prefijo *alo*, que significa nutrir” (p.21).

Por otro lado, Ossorio (2010) señala que:

...El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlo se da entre parientes legítimos por consanguinidad, (...) los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para

la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo (p. 65).

En relación a lo anteriormente indicado, los alimentos es una manutención económica por parte del obligado a uno que es el acreedor, esta responsabilidad individualizada, personalizada e irrenunciable puede ser retribuido de forma patrimonial y extra patrimonial, la primera se argumenta en que el obligado debe de contribuir de forma económica en sus distintas formas, en el segundo es un aspecto subjetivo de estar presente con el acreedor.

Peralta (2008) refiere que es un deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones, y esta comprende a que todas las personas tienen el derecho a vivir en la sociedad y en un vínculo familiar.

Obligación Alimentaria

Consiste en la cual el alimentista necesita satisfacer sus necesidades más primordiales, en la que los padres tienen la obligatoriedad de brindar los recursos suficientes para su sostenimiento y esta obligación de prestar alimentos estará estipulado mediante el pago de la pensión de alimentos, la cual puede ser en la que el obligado realice un depósito a cuenta del alimentista en un determinado banco o también podría ser en especie siempre y cuando este estipulado en dichos términos.

Respecto a la naturaleza de los alimentos varios juristas se han pronunciado sosteniendo las siguientes formas:

Primera clasificación es referida a la tesis patrimonialista. Peralta (2008) sostiene que es muy controvertida principalmente queremos dar valor dentro de los derechos privados, la misma que puede ser susceptibles de una valoración económica.

Segunda clasificación se ha considerado la tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio (citado en Peralta, 2008) aclara que el cumplimiento con los alimentos es un aspecto personalísimo, puesto que se sostiene en aspecto ético social, en razón de que el hijo no tiene ningún interés económico y por lo que se destaca aquí es el derecho a la vida.

Tercera clasificación es de Naturaleza *sui generis*. Gómez (citado en Peralta, 2008) resalta que aquí se consolida la institución de los alimentos, por lo tanto, es un derecho de carácter prioritario, destacándose en contenido patrimonial y donde prevalece aquí es el interés superior familiar.

Por tanto, las características de los derechos y obligaciones que van a surgir de la relación existente entre el obligado a prestar alimentos y el alimentista que es aquel que va recibir los alimentos, por lo que se destaca en muchos doctrinarios es que tiene características notorias dado que este es personalísimo, intransmisible, irrenunciable imprescriptible y otros.

Delito de Omisión a la asistencia familiar

Al hablar sobre este delito nos referimos al incumplimiento injustificado de brindar la prestación y/o asistencia alimentaria imprescindible a la persona que lo necesita en este al alimentista, este delito de omisión atenta contra el núcleo familiar dejando en desamparo económico y poniendo en peligro su subsistencia.

Muñoz (2006) considera que “el delito de omisión a la asistencia familiar se construye como una norma penal en blanco, cuyo supuesto de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes. De este modo la indeterminación de algunos de estos deberes mencionados o su excesiva amplitud; plantea algunos problemas de importancia práctica a la hora de delimitar la materia de prohibición penal”. (p. 526).

El proceso de alimentos es tramitado mediante proceso sumarísimo civil, en el mismo que prima el interés superior del niño, este concluye mediante resolución firme y previo

requerimiento por incumplimiento de pensiones devengados en la vía civil posterior a ello si el obligado hace caso omiso al requerimiento se recurre a la vía penal el mismo que a la fecha según normativa es tramitado vía incoación de un proceso inmediato.

Lascano (2004) acotó que:

El incumplimiento a los deberes de asistencia familiar requiere una acción y su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos de pluralidad de beneficiarios en que los deberes no pueden ser satisfechos conjuntamente. Aun cuando por cuestiones de conveniencias, se establecen cuotas alimentarias periódicas no se concreta por una omisión localizable en un punto temporal, sino por una continuidad que se extiende en el tiempo, incluso en muchos casos tales comportamientos pasivos se extienden por largos lapsos, variables, esporádicos cumplimientos (p. 9).

Ambos obligados sea el padre o la madre al incumplir con el acreedor alimentario, se ve inmerso en un proceso civil y posteriormente en la vía penal y este órgano emitiendo resolución judicial obliga al deudor alimentario a cumplir con esta responsabilidad bajo apercibimiento en la vía penal.

Belluscio (1993) señaló que: “la obligación alimenticia es una que se establece recíprocamente entre parientes a favor del necesitado. Es una relación de naturaleza asistencial sobre principios de solidaridad, frente a las contingencias o necesidades que pueden padecer algunos de los miembros de la familia” (p. 468).

1.3 Investigaciones

Investigaciones Nacionales

En primer lugar, se hará mención al antecedente **“Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la**

asistencia familiar” presentado el año 2017 ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo por Héctor Huaripata y Enrry Culqui.

A través de este estudio de investigación, se buscó determinar y explicar la importancia de la aplicación obligatoria del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel fiscal.

Siendo una investigación de enfoque cualitativo donde se aplica la exegesis y la dogmática jurídica, además de la ley ya existente, los siguientes capítulos se avocan al análisis de la norma, jurisprudencia y doctrina, así como el contraste de resultados para dar origen a la propuesta de modificación de un artículo del Código Procesal Penal.

La conclusión de los autores es la siguiente:

“1. La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, logra generar beneficios para las partes en el sentido que busca contribuir a la economía procesal, así como evitar la excesiva carga procesal existente y su aplicación sería muy favorable al imputado dado que no le generaría antecedentes.

2. Se ha determinado que el principio de oportunidad viene a ser un medio alternativo de solución en relación al delito de omisión familiar.

3. Se ha probado que con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar logra evitar la carga procesal excesiva.

4. La modificatoria del artículo 447° del C.P.P, respecto al verbo rector “puede” por “debe” convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar” dejando de lado lo facultativo convirtiéndose ahora en obligatorio dicha aplicación.

En segundo lugar, se cita la investigación relacionada **“El Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales**

Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017” presentado el año 2018 ante la Universidad Privada De Trujillo por Alfredo Vilcherrez Sosa.

Este estudio de investigación tiene por finalidad establecer cuál es la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad, estipulada en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en sede fiscal, por lo que resulta necesario determinar si la aplicación de este principio está cumpliendo con su finalidad, es decir, efectivamente está solucionando el conflicto para así evitar recurrir a la acción penal, para de esta forma evitar el congestionamiento de la carga procesal en el sistema judicial.

En ese sentido, se hace necesario determinar en primer lugar si corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; asimismo se hace necesario determinar si el Principio de Oportunidad por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue aplicado a nivel jurisdiccional en los años 2016 y 2017. De igual forma determinar qué porcentaje de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017 fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad, y, qué porcentaje fueron judicializados.

Vilcherrez concluye lo siguiente:

“1. De acuerdo a nuestra legislación procesal penal corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad a los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar por cuanto éste está sancionado con una pena que en su extremo mínimo no supera los 2 años de pena privativa de la libertad.

2. El Principio de Oportunidad también se aplicó a los casos de por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron en los años 2016 y 2017, cuando ya habían sido judicializados.

3. No más del 30% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ingresados en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad.

4. Más del 50% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron judicializados” (Vilcherrez, 2018).

Posteriormente, se mencionará el antecedente titulado **“La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016”** tesis para optar el grado de maestro; presentado el año 2018 ante la Universidad San Pedro por Segundo Villalobos.

Este estudio tiene como propósito determinar si existe o no desnaturalización en su aplicación sobre la esencia de estos dos principios tanto el de legalidad como el del principio de oportunidad en nuestro Código Procesal Penal Peruano.

La investigación es de tipo no experimental con diseño transversal descriptivo en el marco del enfoque cuantitativo. Para lograr conseguir los objetivos, se encuestó a abogados agremiados del Colegio de Abogados del Santa, cuya especialidad es penal y procesal penal con el fin de determinar el propósito de la investigación; para tal efecto se aplicó una encuesta a dichos expertos en la especialidad para rescatar su opinión.

Villalobos concluye lo siguiente:

“Primero. - Se determinó la naturaleza jurídica del principio de legalidad con el desarrollo doctrinario sobre este principio en nuestro marco teórico.

Segundo. - Se determinó la naturaleza jurídica del principio de oportunidad en el aspecto procesal penal con el desarrollo doctrinario sobre este principio en el marco teórico.

Tercero. - Se determinó la incidencia sobre la vulneración del principio de legalidad ocasionado por la actuación del principio de oportunidad cuando se realizó la encuesta a los letrados agremiados al Colegio de Abogados del Santa en la pregunta Nro. 04.

Cuarto. - Se determinó tanto en la pregunta 01,02 y 03 que existe desprotección al principio de legalidad cuando el legislador implanto el instituto del principio de oportunidad dado que desnaturaliza su naturaleza jurídica del principio de legalidad.

Quinto.- La interpretación literal de la normativa para la aplicación del principio de oportunidad, no debe excluir laminarmente su interpretación teleológica e integral de la misma, dado que las pretensiones de resarcimiento y dada la frecuencia de incurrir en este tipo de delitos que no tienen más trascendencia social que la pretensión de la parte agraviada, amerita que se flexibilice en favor de esta parte procesal la oportunidad que se le debe dar a la parte investigada para su resarcimiento, pero siempre dentro de los límites de la razonabilidad, proporcionalidad y el buen criterio fiscal” (Villalobos, 2018).

Investigaciones Internacionales

Por otra parte, se encuentra la investigación relacionada **“Soborno transnacional. Beneficios por colaboración y principio de oportunidad. La necesidad de coordinación entre la sanción penal y las sanciones administrativas”** presentada el año 2020 ante la Universidad Eafit de Medellín, Colombia por Daniel Ortega.

El objetivo de la investigación es analizar cuáles deben ser los momentos de colaboración entre el sistema de consecuencias penales y consecuencias administrativas que garanticen un adecuado funcionamiento del ordenamiento jurídico orientado a la prevención del soborno transnacional, para lo cual se propone acudir a la figura del principio de oportunidad

prevista en el artículo 250 de la Constitución Política y desarrollado en el art. 324 de la ley 906 de 2004.

Ortega concluye lo siguiente:

“No resulta lógico participar en un programa de beneficios por colaboración y confesar una conducta para obtener la exoneración de sanciones en materia administrativa si posteriormente las consecuencias en materia penal pueden ser incluso más gravosas para la persona natural y las personas jurídicas pues que no se conceden remplazos penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo quienes hayan sido condenados por soborno transnacional; no procede la sustitución de la detención preventiva en el centro penitenciario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiere a soborno transnacional; procede la suspensión o eventualmente la cancelación de la persona jurídica existe una causal de inhabilidad definitiva para quienes sean condenados por el delito de corrupción transnacional.

En esos términos, para hacer viable desde un punto de vista lógico e incentivar la participación en programas de beneficios por colaboración se propone la aplicación de un criterio para la celebración de principios de oportunidad con quienes hayan participado en esas conductas y es la inclusión de los agentes en este tipo de programas de colaboración efectiva con las autoridades.

La causal de principio de oportunidad que podría aplicarse en tal caso, sin perjuicio de que se cumplan las condiciones de otra causal en el caso concreto, es la de principio de oportunidad en los delitos de cohecho, para lo cual se propone una interpretación amplia que

tenga en cuenta que más allá del nombre del delito de soborno transnacional, el mismo es equivalente a un cohecho internacional.

Asimismo, se propone realizar una interpretación restrictiva de las causales de inhabilidad de la ley 2014 de 2019 en el sentido de establecer una inhabilidad para las personas jurídicas de las cuales sus funcionarios celebren un principio de oportunidad con la Fiscalía, acudiendo a trabajos que han demostrado que el bien jurídico que se protege con el delito no es el de la recta administración pública.

La aplicación de beneficios por colaboración, así como la celebración de acuerdos en materia penal no es nueva y la experiencia internacional debe ser una luz para Colombia al analizar el tratamiento sancionatorio de actos de corrupción. En estos casos se ha entendido que el derecho penal debe cumplir en mayor medida un rol de fuerza simbólica al contar con una dimensión comunicativa mayor y sobre la importancia de los bienes jurídicos en juego, pero su finalidad no es llegar a una condena sino evitar que se vuelvan a presentar situaciones y actos de corrupción, logrando que las personas jurídicas se autorregulen y tomen medidas efectivas, aspectos que satisfacen el derecho administrativo sancionatorio cuando se presentan acuerdos de beneficios por colaboración y que hacen innecesaria la persecución penal, ahorrando costos y tiempo de investigación.

La discusión sigue vigente y será importante conocer cuál es la dinámica legislativa, si opta por continuar con un populismo punitivo utilizando banderas anticorrupción como política electoral o si termina de diseñar un sistema que favorezca la detección de estas prácticas y permita tomar medidas estructurales que garanticen el buen funcionamiento del mercado y la economía en general” (Ortega, 2020).

A continuación, se hará referencia al antecedente **“Constitucionalidad y principio de oportunidad”** presentado el año 2017 ante la Universidad del Salvador de Buenos Aires, Argentina por Carlos Romero.

El propósito de la tesis doctoral es evaluar la racionalidad y constitucionalidad del denominado principio de oportunidad, recientemente introducido en la República Argentina, pues constituye un tema de especial actualidad a la luz de los procesos de reforma originados en nuestro país.

De modo que, en concreto, el objeto de formal de esta investigación consiste en determinar si el llamado principio de oportunidad es arbitrario o irracional. Es decir, si es una instancia de racionalidad o quebranta la racionalidad del derecho penal y conduce a la arbitrariedad, en cuyo caso podrá inferirse su inconstitucionalidad.

Romero concluye lo siguiente:

“Se aduce la existencia de una contradicción de origen entre los fundamentos del principio de legalidad procesal y una insolvencia estructural en post de cumplir con esa proclama, que no obstante sirve para concretar otras funciones ideológicas. A su criterio, nunca la premisa del principio de legalidad procesal funcionó en lo fáctico. Habría una distorsión entre esa manifiesta vocación del Estado y esa cada vez mayor incapacidad para intervenir con exhaustividad en todos los casos, que se actualiza amén de los avances tecnológicos operados. Por ello se enfatiza en la significancia de marcar estas contradicciones, pues de lo contrario, se asumiría que la adopción del principio de oportunidad sería una especie de concesión a la realidad, ante una imposibilidad de facto circunstancial de cumplimentar las buenas promesas del principio de legalidad.

Se asimila al principio de legalidad procesal a una expresión de un esquema político criminal de carácter estatista y de tendencia totalitaria, cuya irrealdad no obedece a su mera

incapacidad, sino que a la necesidad de encubrir una selectividad representativa del interés del Estado en perseguir arbitrariamente sólo algunas conductas delictivas. Por este motivo, se exhorta a controvertir al principio de legalidad procesal, pero no únicamente en su imposibilidad de realización histórica, sino también en sus fundamentos y funcionalidades políticas.

Se niega que el deber del Ministerio Público de perseguir todos los casos llegados a su conocimiento haya formado parte alguna vez del contenido del principio de legalidad, como también que surja naturalmente del concepto de acción pública, pues entre ésta, el ejercicio de oficio y su imperatividad no existe vínculo esencial. Pues que deba ejercitarse la acción es una discusión atinente al diseño político criminal.

Se pondera que las doctrinas monistas expresan de manera más adecuada el concepto de acción, de consuno a las relaciones entre el ciudadano y el Estado, dentro de una república democrática sometida al estado de derecho. Si bien el natalicio del derecho de acción y la idea de jurisdicción estatal tienen asidero en que la comunidad desea prohibir la autodefensa –o más bien la limita a unos pocos casos- del derecho de uno o un grupo de individuos, ya sea para evitar la venganza o actitudes defensivas violentas, explica que el núcleo de la noción de acción de la visión monista radica en ese interés concreto protegido, aunque se impere a recurrir a un tribunal o formas procesales” (Romero, 2017).

Por último, se presentará la investigación relacionada **“El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado”** presentada el año 2020 ante la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador por Edwin Paredes.

Esta investigación tiene como finalidad analizar sobre el alcance y aplicación del principio de oportunidad aunado a ello se describirá pensamientos que pueden ser tomados en cuenta al momento de aplicar el mencionado principio en aquellos delitos denominados de

bagatela, con la finalidad de que dicho mecanismo al momento de su de aplicación logre su finalidad que es solucionar los problemas dentro del ámbito penal.

El estudio se inclina sobre el margen de aplicación del principio de oportunidad y el derecho de las víctimas es decir por un lado debe existir la obligatoriedad de contar con la presencia y voluntad de ésta para resolver la reparación integral y por parte del procesado la obligatoriedad que cumpla con resarcir el daño ocasionado.

Paredes concluye lo siguiente:

“El principio de oportunidad descrito en el Código Orgánico Integral Penal, no contempla un margen amplio de acción, así como la aplicación no está descrita con claridad por lo que, debe ser regulada y debe ser considerada con una normativa clara, específica y regulada con la finalidad de que sea los que intervienen en la investigación o proceso penal puedan libremente solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad debe ser considerado como parte de la Política Criminal del estado en razón de que puede considerarse un límite amplio para su aplicación quedando facultado el Representante de Fiscalía el dejar de actuar suspender o archivar una causa una acción frente a un delito, con lo que la sociedad en general y sobre todo la administración de justicia dará una respuesta oportuna e inmediata frente a los hechos delictuosos, y al responsable un escarmiento de acuerdo a la gravedad del hecho causado.

La víctima tiene toda la libertad y potestad de ser escuchado y ser participe activamente en un proceso, en tal razón puede también realizar un petitorio a Fiscalía y este a su vez al Juez con la finalidad de dar por terminado una acción legal, y por parte del sospecho, de existir la certeza de la existencia de la infracción y la responsabilidad debe asumir el hecho causado pero sobre todo tiene toda la libertad de ser él quien pueda solicitar la aplicación del principio de oportunidad a Fiscalía, a la vez reparar del daño ocasionado, con la finalidad de responder con

la víctima, la administración de justicia y la sociedad en general, logrando con ello dar respuesta frente a los hechos delictuosos” (Paredes, 2020).

1.4 Marco Legal

Principio de Oportunidad

Constitución Política del Perú

Según la Constitución Política del Perú (1993), el artículo 2º inciso 24 literal d) estipula: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución, estipula: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución, establece: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú, 1993).

Código Procesal Penal

Artículo 2: Principio de oportunidad

1.- “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2.- En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3.- El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4.- Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no

producirse el pago, se dictará la Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnable” (Código Procesal Penal, 2021).

Código Civil peruano

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad

“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, está Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Los alimentos se encuentran regulados en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

1.5 Marco conceptual

Eficacia: Es la capacidad de conseguir el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia, el mismo que es aquel uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado. (Pérez y Merino, 2021).

Familia: Conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Es considerada como una comunidad natural y universal con base afectiva, que influye en la formación del individuo y tiene interés social. Se dice que es universal, ya que, a lo largo de la historia, las civilizaciones han estado formadas por familias. (Martínez, 2021).

Fines de la pena y medidas de seguridad: La pena se justifica su existencia por su necesidad como mecanismo de represión indispensable para mantener las condiciones de vida mínimas que permitan la convivencia pacífica en sociedad. (Valderrama, 2021).

Justicia penal: Es un instrumento para que el castigo pueda imponerse efectivamente y cumplir sus funciones. Asimismo, a través del proceso el sistema penal anticipa y complementa las funciones de la sanción. Sin embargo, en su actividad el proceso propicia graves intromisiones de los poderes públicos en los derechos del sujeto aún inocente y avanza algunos de los efectos negativos de la pena: desde la estigmatización del sujeto criminal hasta la emisión de efectos meramente simbólicos dirigidos a la colectividad. (Diccionario Jurídico y Social, 2021).

Omisión: Una omisión es una renuncia a realizar o expresar algo. Una persona que omite contar algo guarda para sí información que no quiere compartir. De forma similar, un sujeto que omite realizar una cierta acción ha decidido no cumplir con algo que, por algún motivo, debería haber hecho. (Pérez y Gardey, 2012).

Principio de oportunidad: El principio de oportunidad es un método alternativo para poner fin de manera concisa a un conflicto. Es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad. Dicha alternativa de negociación se realiza previamente debe existir un acuerdo entre el imputado y el agraviado con presencia necesaria del fiscal, quien será la única autoridad competente para definir el acuerdo de oportunidad entre ambas partes. (IUSLatin, 2016).

Responsabilidad penal: La responsabilidad penal es una consecuencia jurídica ocasionada por la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contradictorio al orden jurídico, es decir, deber ser antijurídico y punible. (Conceptos Jurídicos, 2021).

Responsabilidad restringida: La Responsabilidad Restringida constituye una figura jurídica que comprende la reducción o atenuación de la pena, la cual podrá ser invocada por el Juez al emitir sentencia, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 22° del Código Penal. (Díaz, 2018).

Responsabilidad restringida por la edad: Se encuentra regulada en el artículo 22 del Código Penal. Según dicho artículo, el sujeto activo se encontraría ante una circunstancia de atenuación cuando al momento de cometer el hecho punible es mayor de 18 años, pero menor de 21 o es mayor de 65 años. (La Ley, 2021).

Retroactividad benigna: Dispone la aplicación de una norma penal posterior a la comisión del hecho delictivo, a condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables autor o participe. (Santy, 2019).

Sanción penal: La sanción penal Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como mecanismo de lucha contra el delito. (Tamarit, 2013).

CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

En nuestra sociedad uno de los problemas más latentes viene a ser el incumplimiento alimentario, este incumplimiento puede derivar por parte del padre o la madre; dicha responsabilidad es imprescindible para el sostenimiento alimenticio el mismo que es obligatorio y engloba cubrir las necesidades de alimentos, educación, salud, vivienda y recreación necesidades impostergables.

La familia es el eje fundamental de nuestra sociedad, por ende el estado tiene la obligación de brindar la protección y con el devenir del tiempo se han creado mecanismos de protección cuando esta se ve en peligro y se cometen hechos punibles que peligran su subsistencia, uno de los más constantes y habituales hechos delictivos es la omisión a la asistencia familiar el mismo que es un delito instantáneo, permanente y/o continuo, este delito se origina desde el momento en que el obligado(padre-madre) se resiste a cumplir su obligación, la misma que se ha ordenado mediante resolución judicial, que busca impulsar la tutela jurisdiccional efectiva en materia de alimentos y se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el Interés Superior de los Niños y los Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Por tanto, en el Perú y en el caso concreto de los Juzgados de Cercado de Lima sustancialmente se advierte el incremento de casos de incumplimiento a la obligación alimentaria, la misma que conlleva a consumarse el delito de omisión alimentaria, convirtiéndose dicho hecho en un ilícito penal donde el ministerio público como titular de la acción penal pública está obligado a ejercitar la acción penal y realizar todas las acciones necesarias para determinar la sanción y resarcimiento del daño ocasionado a la parte agraviada. En la actualidad el Ministerio Público en muchos casos previo cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por ley se abstiene de ejercitar la acción penal, renunciando a la persecución penal, para aplicar el Principio de Oportunidad, la misma que se encuentra regulada actualmente en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, la misma que permite al Fiscal convocar a las partes intervinientes(imputado-agraviado) a una audiencia para ponerse de acuerdo respecto al pago de la reparación civil por parte del imputado en favor del perjudicado por la infracción penal cometida y trae también como consecuencia que las partes puedan llegar a un acuerdo con respecto del pago de la deuda alimentaria en favor de la parte agraviada que es uno de los objetivos principales que busca que se concrete a favor de la parte agraviada. Este mecanismo alternativo de solución tiene como uno de sus fines lograr que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se resuelvan dentro del ámbito fiscal sin necesidad que el Ministerio Público ejercite la acción penal y por otro lado lo que la parte agraviada busca es ver concretizado el pago de las pensiones alimenticias devengadas la misma que tiene tiempo buscando ver satisfechas. Sin embargo, las cifras estadísticas plasmadas en la realidad la misma que queda registrado en el ámbito fiscal, judicial y nuestro sistema penitenciario son alarmantes teniendo en cuenta para ello que en los años 2017 se han registrado 38 591 casos lo que representa el 88.41% de delitos contra la familia y en el 2018 se ha registrado 45 321 casos que representa el 89.90% del total de delitos contra la familia,

sobre este contexto los órganos jurisdiccionales han impulsados mecanismos eficaces conforme a ley el mismo que tienen como objetivo proponer medidas eficaces para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias con la parte agraviada y la consecuente descarga de la carga procesal en nuestro sistema penal para así reducir esta excesiva carga procesal.

Bajo el contexto anterior, se hace necesario determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.

2.1.2.1 Problema General

¿De qué manera la Eficacia del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?

2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).

PE₁. ¿De qué manera el Nivel de la Aplicación del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?

PE₂. ¿De qué manera el Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?

PE₃. ¿De qué manera el Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

La finalidad de la presente investigación determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

OE₁. Determinar la influencia del Nivel de la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

OE₂. Determinar la influencia del Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

OE₃. Determinar la influencia del Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2.2.3 Delimitación del estudio.

Esta investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

Delimitación espacial. La investigación se desarrollará dentro del ámbito de los Juzgados del Cercado de Lima.

Delimitación temporal. El período que abarcará el presente estudio será de enero a octubre del 2019.

Delimitación social. Se trabajará a nivel de los trabajadores y secretarios de los Juzgados del Cercado Lima.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

El desarrollo de la investigación estuvo encaminado a tratar de determinar si existe relación entre la eficacia del principio de oportunidad y la sanción penal en los delitos de asistencia familiar.

Se desarrollarán óptimas condiciones de elaboración, ahorrando tiempo y dinero a los juzgados, garantizando la finalidad de este proceso.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos.

Bramont (2006) sostuvo que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete supone la infracción a los deberes de orden asistencial (p.106).

Se precisa que hasta mayo del año 2012, la normativa existente exigía la conciliación en materia de alimentos como requisito de procedibilidad de la demanda; sin embargo, a fin de agilizar el trámite, mediante la Ley N° 29876 “Ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial” publicada el 05 de junio de 2012, ésta ya no es requisito, al misma que fue uno de los factores que incremento la interposición de demandas por alimentos y por ende de la carga procesal.

Por otro lado, el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución pública, y pueden optarse por dos vías para la denuncia penal realizada por la parte agraviada; la primera consiste en formular una denuncia a nivel policial y la segunda se puede realizar

interponiendo una denuncia fiscal, es decir ante el Ministerio Público. Esta última es la más recurrente teniendo en cuenta para ello que a efectos que se formule la denuncia existen ciertos requisitos de procedibilidad que se tiene que cumplir.

Como sabemos, el Decreto Legislativo N° 1194 modificó de manera importante las reglas de juego del proceso inmediato regulado por el Nuevo Código Procesal Penal. Pues bien, uno de los cambios más sustanciales fue la incorporación de dos nuevos supuestos de aplicación: i) la omisión a la asistencia familiar y ii) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Por esta razón, desde el 29 de noviembre del año pasado fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 estos dos delitos ya no se tramitan en el proceso común, sino a través del proceso inmediato.

En el año 2016 el Poder Judicial estadísticamente señala que, los Juzgados de Flagrancia procesaron a 12,235 personas en todo el país por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar; dicho número de procesados representan el 45.8 por ciento del total de imputados por flagrancia registrados entre el 29 de noviembre de 2015 cuando entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. En el 2018 y 2019 estos se incrementaron pasando casi el 85% de casos de delitos contra la asistencia familiar.

Bajo estos supuestos, se formularon las siguientes hipótesis:

2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.

2.3.2.1 Hipótesis principal (HP).

La Eficacia del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2.3.2.2 *Hipótesis específicas (HE).*

HE₁. El Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

HE₂. El Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

HE₃. El Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2.3.3 Variables e indicadores.

2.3.3.1 Variables

A. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (VARIABLE INDEPENDIENTE)

INDICADORES

1. NIVEL DE APLICACIÓN.
2. NIVEL DE CONOCIMIENTO.
3. NIVEL DE CUMPLIMIENTO.

B. SANCIÓN PENAL (VARIABLE DEPENDIENTE)

INDICADORES

- 1- IMPARCIALIDAD EN LA SANCIÓN PENAL.
- 2- EQUIDAD EN LA SANCIÓN PENAL.
- 3- NIVEL DE CELERIDAD EN LA SANCIÓN PENAL

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población.

La población en los juzgados de Cercado de Lima asciende a 500 personas, entre personal administrativo, secretarios, especialistas y jueces.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

donde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta
(Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (500)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$\mathbf{n = 218}$$

3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el Explicativo.

3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado

3.2.3 Método y Diseño.

3.2.3.1 Método.

El método utilizado fue el Ex Post Facto

3.2.3.2 Diseño.

Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_y (f) O_{x_1}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

f = En función de.

X₁ = Principio de oportunidad.

Y₁ = Sanción penal.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

3.3.1 Técnicas.

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

3.3.2 Instrumentos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

3.4 Procesamiento de datos

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas a efectos de recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 218 operadores de justicia de los juzgados de Cercado de Lima es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach Instrumento ($\alpha=0,815$), la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 12 ítems centrales, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

Cuadro 1*Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

Resumen del proceso			
		N	%
Casos	Validados	218	100,0
	Excluidos	0	0
	Total	218	100,0

Resultado Estadístico	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,815	12

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima. Febrero 2020.

La misma tiene por finalidad determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

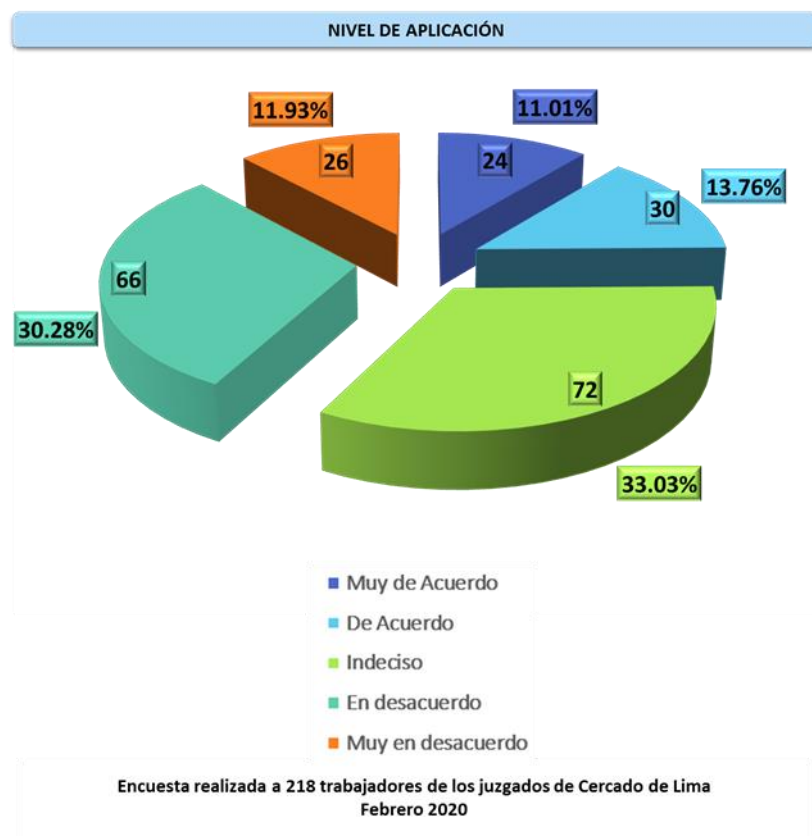
Tabla 1

Nivel de Aplicación

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	24	11.01%
De acuerdo	30	13.76%
Indeciso	72	33.03%
En desacuerdo	66	30.28%
Muy en desacuerdo	26	11.93%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 1
Nivel de Aplicación



Como se puede apreciar en la tabla N° 1 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de aplicación del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.; 72 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 33.03%, 66 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 30.28%, 30 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 13.76%, 26 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.93% y 24 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.01%.

Es decir, el 42.20% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de aplicación del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

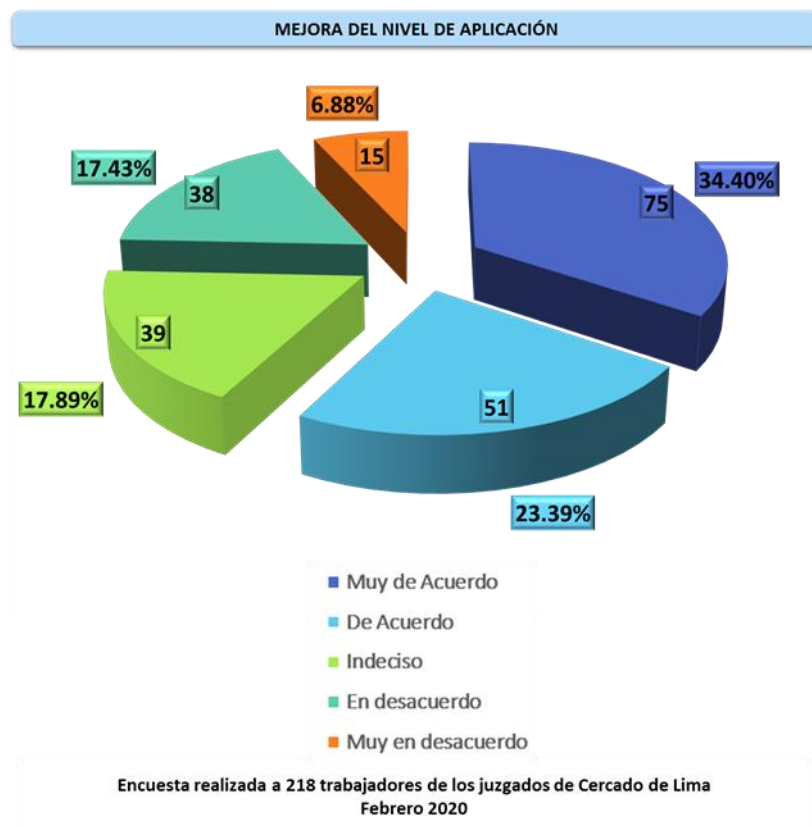
Tabla 2

Mejora del Nivel de Aplicación

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	75	34.40%
De acuerdo	51	23.39%
Indeciso	39	17.89%
En desacuerdo	38	17.43%
Muy en desacuerdo	15	6.88%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 2
Mejora del Nivel de Aplicación



Como se puede apreciar en la tabla N° 2 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de aplicación del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 75 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 34.40%, 51 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 23.39%, 39 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 17.89%, 38 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 17.43% y 15 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 6.88%.

Es decir, el 57.80% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de aplicación del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

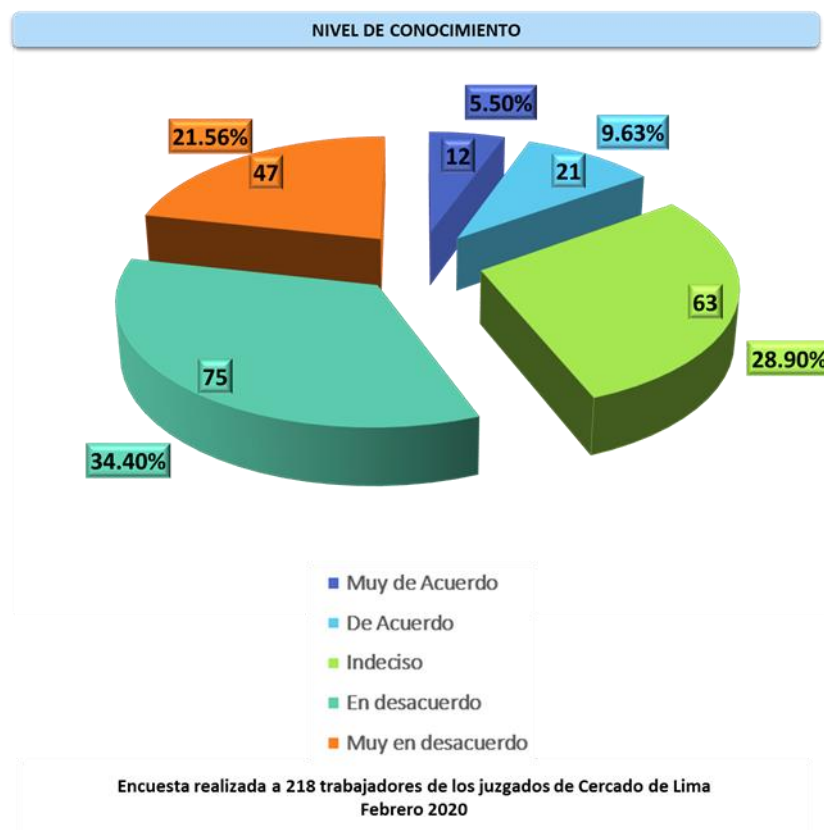
Tabla 3

Nivel de Conocimiento

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	12	5.50%
De acuerdo	21	9.63%
Indeciso	63	28.90%
En desacuerdo	75	34.40%
Muy en desacuerdo	47	21.56%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 3
Nivel de Conocimiento



Como se puede apreciar en la tabla N° 3 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 75 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 34.40%, 63 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 28.90%, 47 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 21.56%, 21 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 9.63% y 12 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 5.50%.

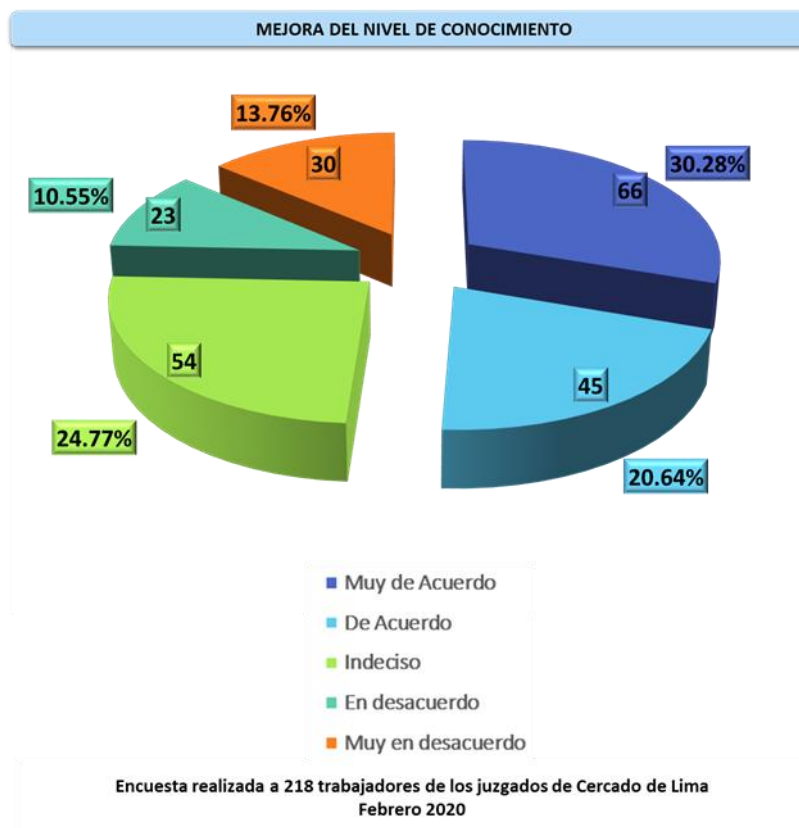
Es decir, el 55.96% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

Tabla 4
Mejora del Nivel de Conocimiento

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	66	30.28%
De acuerdo	45	20.64%
Indeciso	54	24.77%
En desacuerdo	23	10.55%
Muy en desacuerdo	30	13.76%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 4
Mejora del Nivel de Conocimiento



Como se puede apreciar en la tabla N° 4 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 66 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 30.28%, 54 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 24.77%, 45 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.64%, 30 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.76% y 23 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 10.55%.

Es decir, el 50.92% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

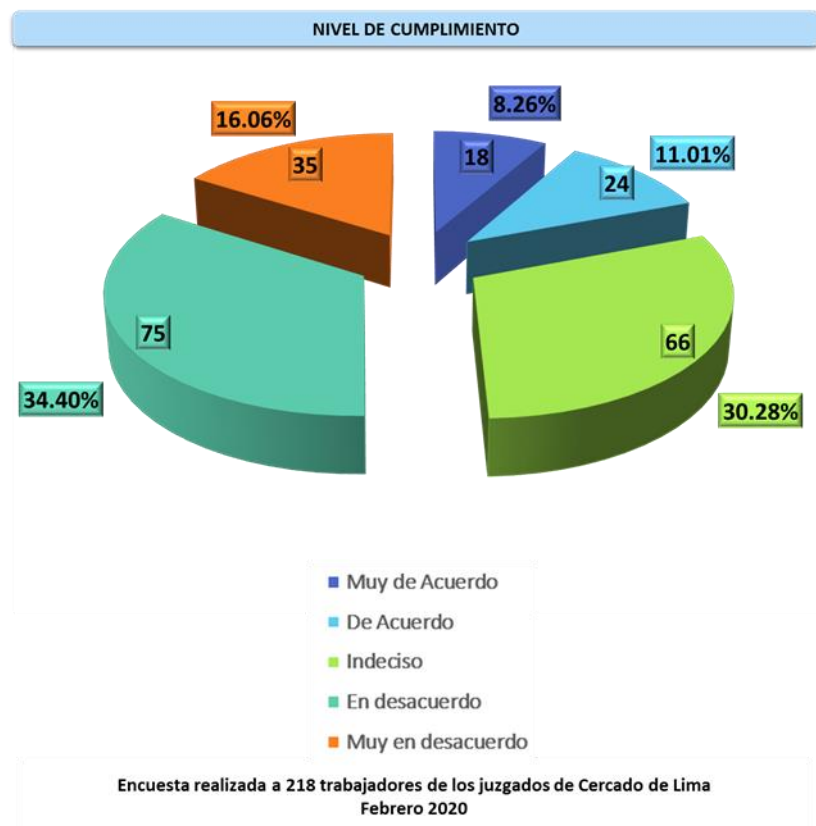
Tabla 5

Nivel de Cumplimiento

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	18	8.26%
De acuerdo	24	11.01%
Indeciso	66	30.28%
En desacuerdo	75	34.40%
Muy en desacuerdo	35	16.06%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 5
Nivel de Cumplimiento



Como se puede apreciar en la tabla N° 5 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 75 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 34.40%, 66 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 30.28%, 35 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.06%, 24 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 11.01% y 18 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 8.26%.

Es decir, el 50.46% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

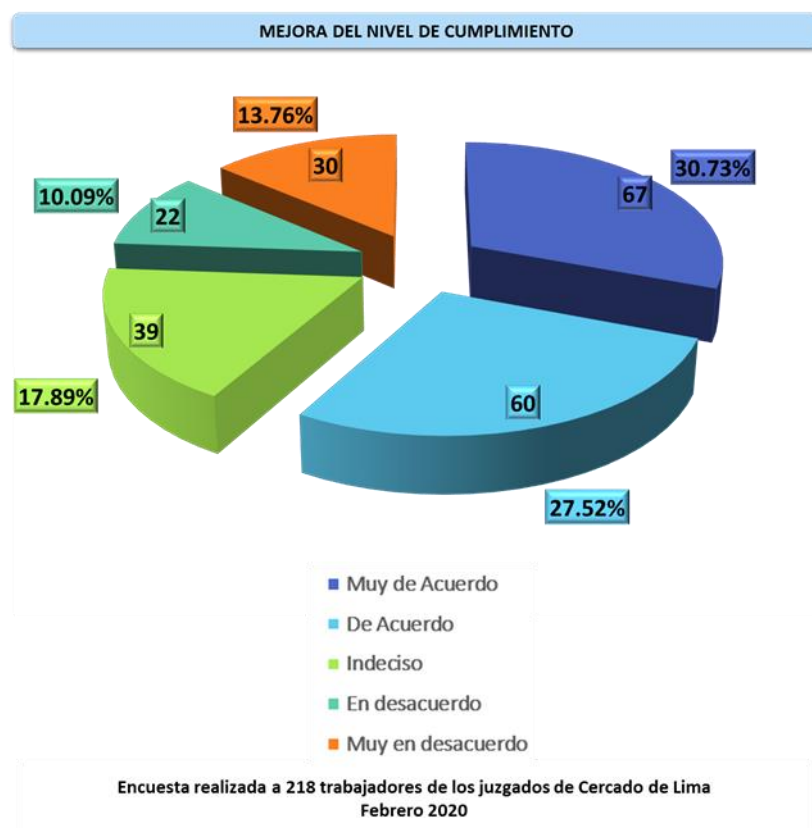
Tabla 6

Mejorar de Nivel de Cumplimiento

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	67	30.73%
De acuerdo	60	27.52%
Indeciso	39	17.89%
En desacuerdo	22	10.09%
Muy en desacuerdo	30	13.76%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 6
Mejorar de Nivel de Cumplimiento



Como se puede apreciar en la tabla N° 6 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 67 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 30.73%, 60 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 27.52%, 39 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 17.89%, 30 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.76% y 22 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 10.09%.

Es decir, el 58.26% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

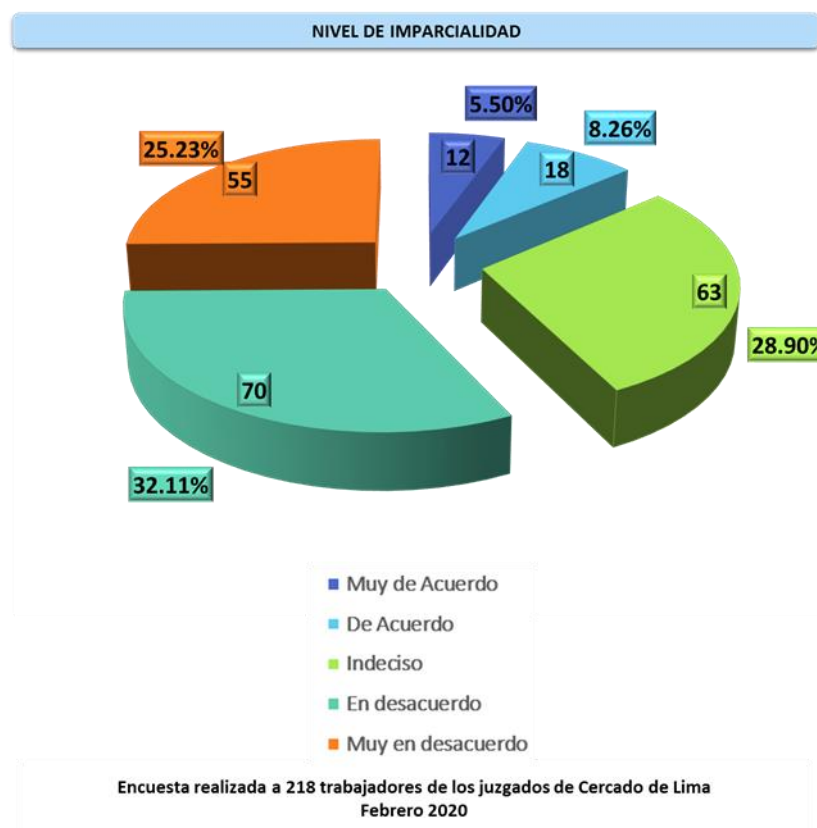
Tabla 7

Nivel de Imparcialidad

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	12	5.50%
De acuerdo	18	8.26%
Indeciso	63	28.90%
En desacuerdo	70	32.11%
Muy en desacuerdo	55	25.23%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 7
Nivel de Imparcialidad



Como se puede apreciar en la tabla N° 7 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 70 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 32.11%, 63 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 28.90%, 55 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 25.23%, 18 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 8.26% y 12 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 5.50%.

Es decir, el 57.34% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Cercado de Lima.

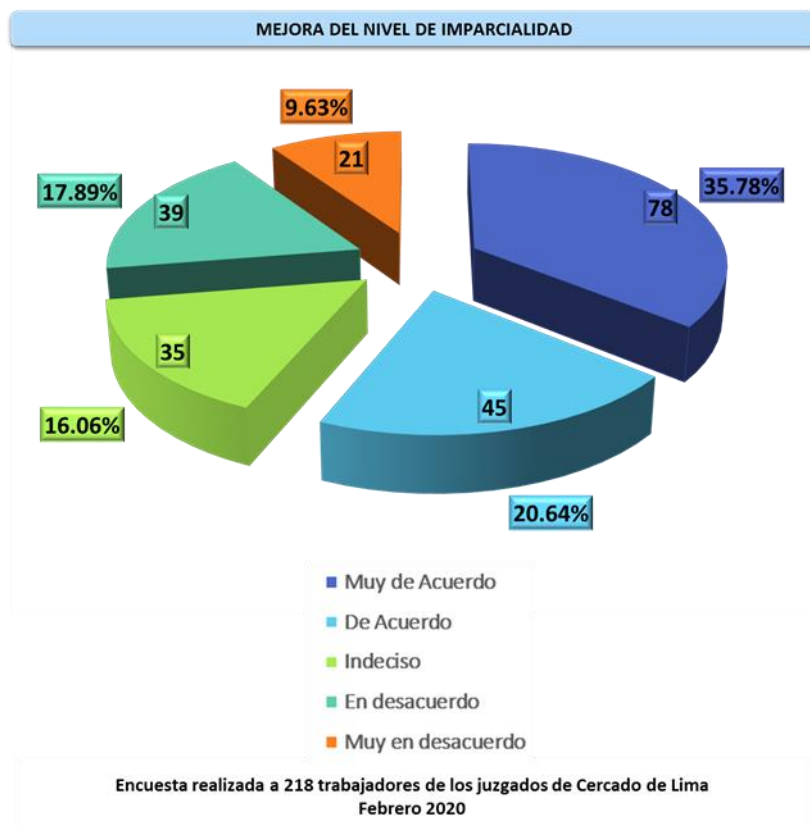
Tabla 8

Mejora del Nivel de Imparcialidad

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	78	35.78%
De acuerdo	45	20.64%
Indeciso	35	16.06%
En desacuerdo	39	17.89%
Muy en desacuerdo	21	9.63%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 8
Mejora del Nivel de Imparcialidad



Como se puede apreciar en la tabla N° 8 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 78 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 35.78%, 45 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.64%, 39 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 17.89%, 35 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 16.06% y 21 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.63%.

Es decir, el 56.42% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

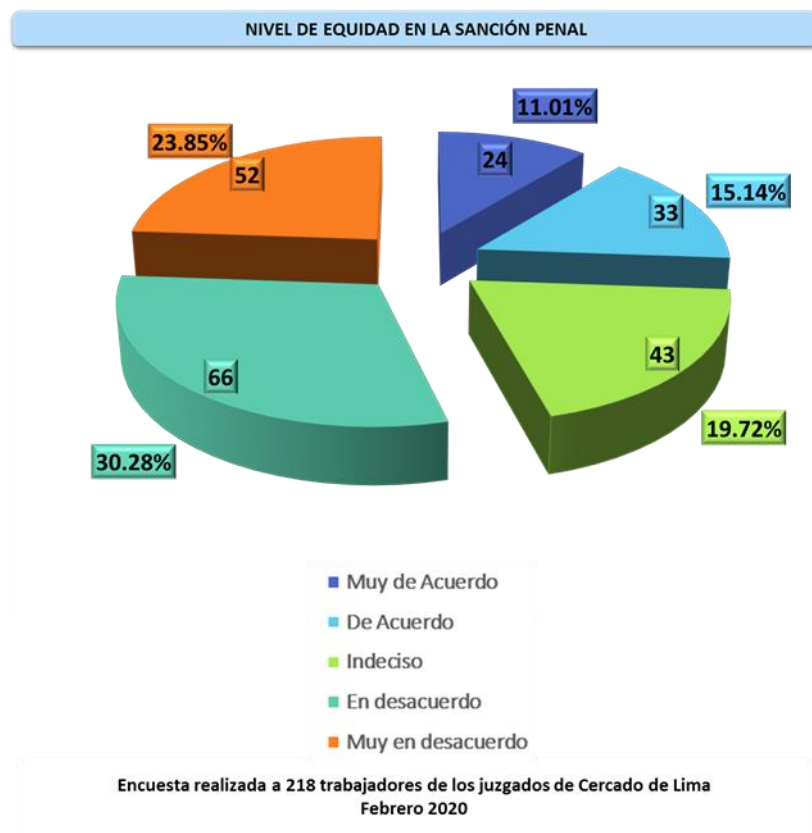
Tabla 9

Nivel de Equidad en la Sanción Penal

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	24	11.01%
De acuerdo	33	15.14%
Indeciso	43	19.72%
En desacuerdo	66	30.28%
Muy en desacuerdo	52	23.85%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 9
Nivel de Equidad en la Sanción Penal



Como se puede apreciar en la tabla N° 9 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 66 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 30.28%, 52 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 23.85%, 43 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 19.72%, 33 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 15.14% y 24 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.01%.

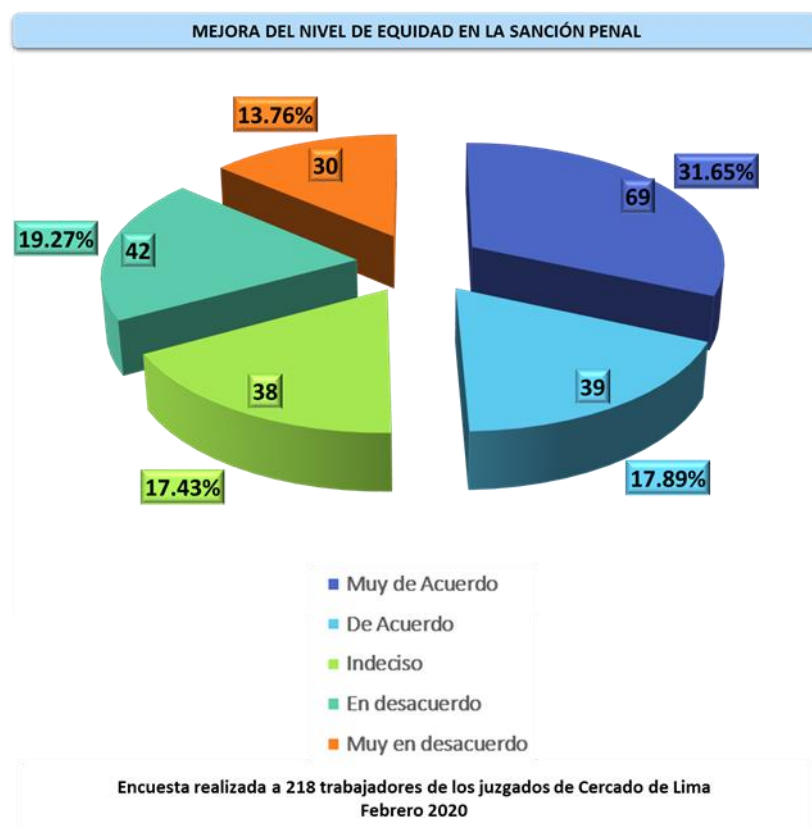
Es decir, el 54.13% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

Tabla 10

Mejora de Nivel de Equidad en la Sanción Penal

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	69	31.65%
De acuerdo	39	17.89%
Indeciso	38	17.43%
En desacuerdo	42	19.27%
Muy en desacuerdo	30	13.76%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 10*Mejora de Nivel de Equidad en la Sanción Penal*

Como se puede apreciar en la tabla N° 10 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 69 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 31.65%, 42 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 19.27%, 39 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.89%, 38 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 17.43% y 30 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.76%.

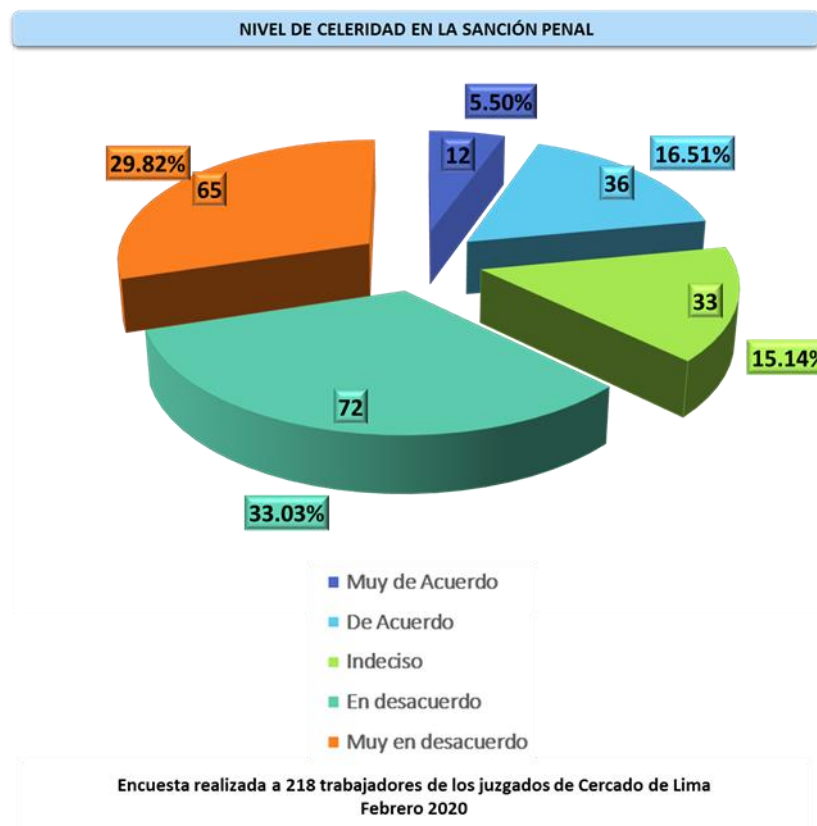
Es decir, el 49.54% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Cercado de Lima.

Tabla 11

Nivel de Celeridad en la Sanción Penal

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	12	5.50%
De acuerdo	36	16.51%
Indeciso	33	15.14%
En desacuerdo	72	33.03%
Muy en desacuerdo	65	29.82%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 11*Nivel de Celeridad en la Sanción Penal*

Como se puede apreciar en la tabla N° 11 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 72 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 33.03%, 65 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 29.82%, 36 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 16.51%, 33 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 15.14% y 12 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 5.50%.

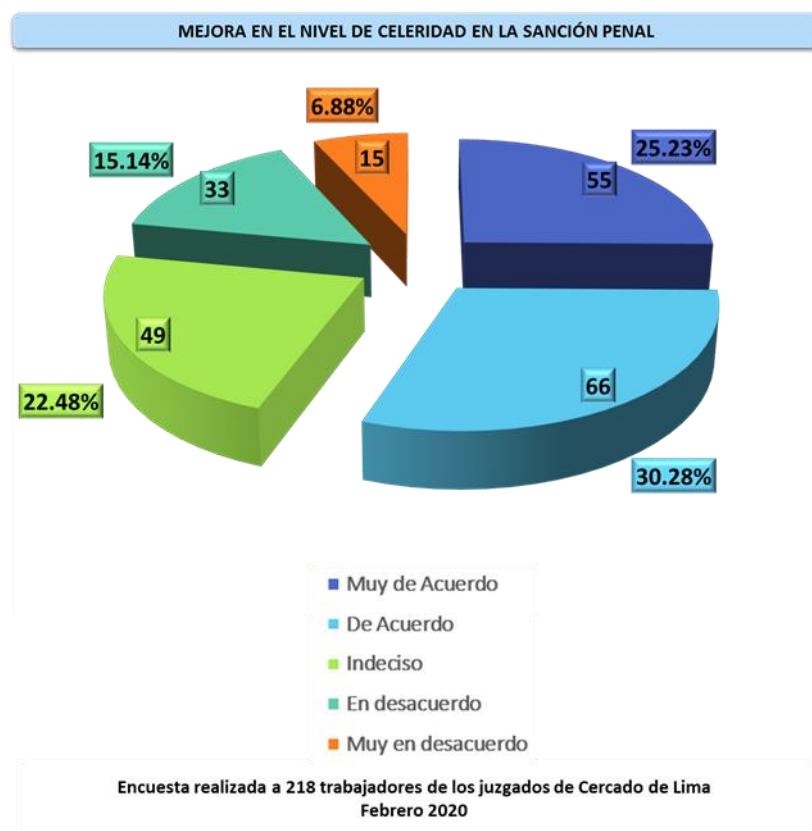
Es decir, el 62.84% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

Tabla 12

Mejora de Nivel de Celeridad en la Sanción Penal

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	55	25.23%
De acuerdo	66	30.28%
Indeciso	49	22.48%
En desacuerdo	33	15.14%
Muy en desacuerdo	15	6.88%
N° de Respuestas	218	100.00%

Encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima -
Febrero 2020

Figura 12*Mejora de Nivel de Celeridad en la Sanción Penal*

Como se puede apreciar en la tabla N° 12 que antecede, se aprecia los principales resultados de la encuesta realizada a 218 trabajadores de los juzgados de Cercado de Lima - Febrero 2020, de los trabajadores encuestados quienes manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima; 66 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 30.28%, 55 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 25.23%, 49 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 22.48%, 33 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 15.14% y 15 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 6.88%.

Es decir, el 55.50% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad en la sanción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el cercado de Lima.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

1. Hipótesis específica 1:

H₁: El Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

H₀: El Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad **NO** influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 13*Correlación de Spearman - hipótesis específica 1*

			Nivel de Aplicación del Principio de oportunidad	Sanción penal
Spearman's rho	Nivel de Aplicación	Correlation Coefficient	1,000	0,813
	Principio de oportunidad	Sig. (2-tailed)		0,000
		N	218	218
	Sanción penal	Correlation Coefficient	0,813	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	218	218

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

1. Hipótesis 2:

H₂: El Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

H₀: El Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad **NO** influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 14

Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

		Nivel de Conocimiento del Principio de oportunidad	Sanción penal
Spearman's rho	Nivel de Conocimiento	Correlation Coefficient	1,000
	Principio de oportunidad	Sig. (2-tailed)	0,000
		N	218
Sanción penal		Correlation Coefficient	0,821
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	218

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

1. Hipótesis específica 3:

H_3 : El Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

H_0 : El Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad **NO** influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 15

Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

			Nivel de Cumplimiento del Principio de oportunidad	Sanción penal
Spearman's rho	Nivel de Cumplimiento Principio de oportunidad	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	1,000 218	0,817 0,000 218
	Sanción Penal	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	0,817 0,000 218	1,000 218

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

Luego de haber comprobado las tres hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La Eficacia del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 218 operadores de los juzgados del Cercado de Lima, se llegaron a algunas similitudes y diferencias con otras investigaciones.

A continuación: algunas investigaciones:

En primer lugar, se hará referencia a la investigación relacionada “El Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017” presentada el año 2018 ante la Universidad Privada de Trujillo por Alfredo Vilcherrez que tiene por finalidad establecer cuál es la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad, prevista en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en sede fiscal, por lo que resulta necesario determinar si ésta institución está cumpliendo con su finalidad, es decir, si está solucionando los conflictos suscitados entre las partes sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, para que bajo esta circunstancia evitar el congestionamiento de la carga procesal en el sistema de justicia.

En ese sentido, de manera similar a la presente investigación se busca determinar en primer lugar si corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; de igual forma se hace necesario determinar si el Principio de Oportunidad por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue aplicado a nivel jurisdiccional en los años 2016 y 2017. Además, determinar qué porcentaje de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017 fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad, y, qué porcentaje fueron judicializados.

Coincidiendo con este estudio, el autor concluye que de acuerdo a nuestra legislación procesal penal corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad a los casos por delito de

Omisión a la Asistencia Familiar por cuanto éste está sancionado con una pena que en su extremo mínimo no supera los 2 años de pena privativa de la libertad.

Por otro lado, se menciona que el Principio de Oportunidad también se aplicó a los casos de por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron en los años 2016 y 2017, cuando ya habían sido judicializados.

En ese sentido, el autor revela que no más del 30% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ingresados en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad.

Finalmente, se refiere que más del 50% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron judicializados (Vilcherrez, 2018).

Posteriormente, se mencionará el antecedente titulado “La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016” presentado el año 2018 ante la Universidad San Pedro por Segundo Villalobos.

Este estudio tuvo como propósito determinar si existe o no desnaturalización en su aplicación sobre la esencia de estos dos principios tanto el de legalidad como el del principio de oportunidad en nuestro Código Procesal Penal Peruano. La investigación fue de tipo no experimental con diseño transversal descriptivo en el marco del enfoque cuantitativo. Para alcanzar los objetivos, se encuestó a abogados adscritos al Colegio de Abogados del Santa, que tienen afinidad por materia penal y procesal penal con el fin de determinar el propósito de la investigación; para tal efecto se aplicó una encuesta a dichos profesionales en la especialidad para rescatar su opinión.

En el mismo orden de ideas que la presente investigación, este antecedente concluye que se logró determinar la naturaleza jurídica del principio de legalidad con el desarrollo doctrinario sobre este principio en nuestro marco teórico. Además, se determinó la naturaleza jurídica del principio de oportunidad en el aspecto procesal penal con el desarrollo doctrinario sobre este principio en el marco teórico.

De esta manera, se hace énfasis en que la interpretación literal de la normativa para la aplicación del principio de oportunidad, no debe excluir liminarmente su interpretación teleológica e integral de la misma, dado que las pretensiones de resarcimiento y dada la frecuencia de la comisión de este tipo de delitos que no tienen más trascendencia social que la pretensión de la parte agraviada, amerita que se flexibilice en favor de esta parte procesal la oportunidad que se le debe dar a la parte investigada para su resarcimiento, pero siempre dentro de los límites de la razonabilidad, proporcionalidad y el buen criterio fiscal (Villalobos, 2018).

En el ámbito internacional se encuentra la investigación relacionada “Soborno transnacional. Beneficios por colaboración y principio de oportunidad. La necesidad de coordinación entre la sanción penal y las sanciones administrativas” presentada el año 2020 ante la Universidad Eafit de Medellín, Colombia por Daniel Ortega que tuvo como objetivo analizar cuáles deben ser los momentos de colaboración entre el sistema de consecuencias penales y consecuencias administrativas que garanticen un adecuado funcionamiento del ordenamiento jurídico orientado a la prevención del soborno transnacional, para lo cual se propone acudir a la figura del principio de oportunidad prevista en el artículo 250 de la Constitución Política y desarrollado en el art. 324 de la ley 906 de 2004.

De acuerdo con el presente estudio, el autor concluye que no resulta lógico participar en un programa de beneficios por colaboración y confesar una conducta para obtener la exoneración de sanciones en materia administrativa si posteriormente las consecuencias en

materia penal pueden ser incluso más gravosas para la persona natural y las personas jurídicas pues que no se conceden subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo quienes hayan sido condenados por soborno transnacional; no procede la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiere a soborno transnacional; procede la suspensión o eventualmente la cancelación de la persona jurídica existe una causal de inhabilidad definitiva para quienes sean condenados por el delito de corrupción transnacional.

El antecedente colombiano llega a conclusiones similares a la presente investigación al expresar que la aplicación de beneficios por colaboración, así como la celebración de acuerdos en materia penal no es nueva y la experiencia internacional debe ser una luz para Colombia al analizar el tratamiento sancionatorio de actos de corrupción. En estos casos se ha entendido que el derecho penal debe cumplir en mayor medida un rol de fuerza simbólica al contar con una dimensión comunicativa mayor y sobre la importancia de los bienes jurídicos en juego, pero su finalidad no es llegar a una condena sino evitar que se vuelvan a presentar situaciones y actos de corrupción, logrando que las personas jurídicas se autorregulen y tomen medidas efectivas, aspectos que satisface el derecho administrativo sancionatorio cuando se presentan acuerdos de beneficios por colaboración y que hacen innecesaria la persecución penal, ahorrando costos y tiempo de investigación (Ortega, 2020).

Como se aprecia, las investigaciones anteriores coinciden con el presente estudio, en el sentido que el principio de oportunidad influye en la sanción penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se determinó que el Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.
2. Se determinó que el Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.
3. Se determinó que el Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.
4. Se determinó que la Eficacia del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

5.2 Recomendaciones

1. Los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público deberían dar más importancia a la publicidad sobre el conocimiento de la aplicación del principio de oportunidad; informar sobre sus beneficios, efectos y consecuencias del incumplimiento de este principio; asimismo debe promoverse la sensibilización para el cumplimiento de la obligación alimentaria no solo en la vía penal sino preventivamente en la vía civil, a fin de prevenir que el obligado llegue a un proceso penal engorroso, costoso que muchas veces termina en sentencias condenatorias.

2. El legislador debe regular con mayor precisión el Principio de Oportunidad, al momento de su aplicación, esto es debería existir un mecanismo que garantice una celeridad en la reparación por el daño causado a la víctima, sin mayores retrasos, evitando mayores consecuencias en el infractor de la ley y conseguir el objetivo que es el de satisfacer la necesidad alimentaria urgente.
3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una consecuencia de un problema social muy recurrente que afronta nuestra sociedad, fue tipificado para lograr oportunamente el cumplimiento de la necesidad urgente y eficaz de los derechos a la asistencia familiar, por ende sería conveniente recomendar que al momento de que exista la renuencia a la omisión del pago si bien es cierta que una de las medidas es aplicar la pena privativa de libertad está en la mayoría de los casos no resulta una medida efectiva teniendo en cuenta para ello que al privar de la libertad al alimentante esta también dejando en desamparo al alimentista en el presente y en un futuro lo mismo que llevaría a incrementar pensiones devengadas lo que conlleva a aumentar su deuda y la imposibilidad de agravar el incumplimiento general, por ello recomiendo que se deben de imponer otros tipos de sanción menos gravosas como la económica, patrimonial, etc. Para que este sea efectivo la sanción en los delitos de omisión a la asistencia alimentaria se debe trabajar coordinadamente a nivel institucional pública y del ente privado para que exista la información fidedigna de la actividad económica del obligado.
4. La correcta aplicación del principio de oportunidad, en los casos de omisión a la asistencia familiar, cumple un objetivo de ayudar a que el alimentante pueda regularizar de manera inmediata el pago de pensiones alimenticias pendientes, agilizando la ejecución de un derecho social de carácter alimentario irrenunciable con eficiencia y

eficacia, por tanto resulta de suma importancia una actualización real, permanente y que exista la unificación de pronunciamientos de los fiscales, jueces y personal jurisdiccional involucrado especializado en derecho de familia para que se llegue a optimizar dicho uso de esta herramienta y que el objetivo en sí en el fondo sea el cumplimiento de la obligación alimentaria por lo que es recomendable en este aspecto fomentar y sensibilizar al obligado a cumplir con el acuerdo reparatorio al cual se acoge.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adato, G. V., García, R. S., & Islas, D. G. M. O. (2004). Código penal y código de procedimientos penales modelos. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Almanza y Peña (2010). Teoría del Delito. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Bastidas, M. (2000). Violencia Familiar desde Una Perspectiva de Género. Lima: ROMUDEH. 124.
- Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México: Editorial McGraw Hill.
- Bacigalupo, S. S., & Sánchez-Vera, G. J. (2005). Cuestiones prácticas en el ámbito de los delitos de empresa: perspectivas de la dimensión jurisprudencial. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Bendezú, B. R. (2011). Análisis típico del delito de colusión y su tratamiento jurisprudencial. revista de investigación jurídica. ius. 01(1), 2011. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Bovino, A. (2016). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995/>
- Carmen y Cols (2000). Violencia Familiar desde Una Perspectiva de Género. Lima: PROMUDEH.
- Carmona, A. (2008). Obligación alimentaria: estudio jurídico–social de la pensión Alimentaria Provisional. Tesis para optar por el título de licenciado en derecho.
- Castillo, E; Vásquez, ML. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. En Colombia Médica. Cali: Universidad del Valle.
- Código Civil. (2016). Decreto Legislativo N°295. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Código Procesal Penal. (2021). Decreto Legislativo N°957. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Conceptos Jurídicos. (2021). Responsabilidad penal. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-penal/>
- Corbin y Strauss (2002), Bases de la Investigación cualitativa. Técnicas y Procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Cornetero, J. (2017). Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de

- independencia, Lima Norte, año 2016. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7520/Cornetero_PJS.pdf
- Costa Rica. Carpio, C. (2007). *Apremio corporal en materia de pensiones alimentarias: ¿solución O Problema?* Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Costa Rica.
- Díaz, R. (2018). *La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el Distrito judicial de Lima, año 2017.* Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2574>
- Diccionario Jurídico y Social. (2021). *Sistema de justicia penal.* Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/sistema-de-justicia-penal/>
- Fernández-Gallardo, J. Á. (2015). *Cuestiones actuales del proceso penal.* Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- García, C. (2021). *Ley que obliga al fiscal ejercer acción penal en delitos por faltas para evitar impunidad.* Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05961.pdf
- Huaripata, H. y Culqui, E. (2017). *Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar.* Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf>
- Impugnaciones en el proceso penal.* (2009). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- IUSLatin. (2016). *El principio de oportunidad: Definición y aplicación según el Código Penal.* Obtenido de <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>
- La Ley. (2021). *La exclusión de la responsabilidad restringida es discriminatoria.* Obtenido de <https://laley.pe/art/10526/la-exclusion-de-la-responsabilidad-restringida-es-discriminatoria>
- Ledesma, S. (2000). *Violencia Familiar desde Una Perspectiva de Género.* Lima: PROMUDEH.
- Litigación penal: visión sistemática y actual del proceso.* (2017). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.

- Lombana, V. J. A. (2014). *Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y Colombia*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- LP Derecho. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Tesis de Maestría. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Mena, M. (2000). *Violencia Familiar desde Una Perspectiva de Género*. Lima: PROMUDEH.
- Martínez, A. (2021). *Definición de Familia*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/familia/>
- Matus, A. J. P. (2006). *La teoría del concurso (aparente) de leyes en la dogmática alemana, desde sus orígenes hasta el presente (primera parte)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Montes de Oca, A. (2021). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/11.pdf
- Moreno, J. D. (2013). *Lecciones introductorias sobre proceso penal*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Medios de impugnación en el proceso penal. (2007). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*” Tesis de Maestría Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Neyra, J. (2016). *Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los Decretos Legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/proceso_inmediato.pdf
- Nuevo Código Procesal Penal. (2016). *Código procesal penal*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Ortega, D. (2020). *Soborno transnacional. Beneficios por colaboración y principio de oportunidad. La necesidad de coordinación entre la sanción penal y las sanciones administrativas*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17429/MONOGRAFIA%CC%81A%20DANIEL%20ORTEGA%20GO%CC%81MEZ%20Y%20SANTIAGO%20GARCE%CC%81S%20VALENCIA.pdf>

- Paredes, E. (2020). El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31513/1/FJCS-POSG-223.pdf>
- Pérez, J. y Gardey, A. (2012). Definición de omisión. Obtenido de <https://definicion.de/omision/>
- Pérez, J. y Merino, M. (2021). Definición de eficacia. Obtenido de <https://definicion.de/eficacia/>
- Poder Judicial. (2016). Procesan por flagrancia a 12 mil padres por negar alimentos a sus hijos. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_flagranciaredampj_15062016
- Romero, C. (2017). Constitucionalidad y principio de oportunidad. Obtenido de <https://racimo.usal.edu.ar/6530/1/P%C3%A1ginas%20desde5000257308-Constitucionalidad%20y%20principio%20de%20oportunidad.pdf>
- Rubio, H. (2013). La prisión. Reseña histórica y conceptual. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/318717442_La_prision_Resena_historica_y_conceptual
- SAN MARTÍN, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES, pág. 871.
- SAN MARTÍN, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES, pág. 875.
- SAN MARTÍN, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES, pág. 876.
- SAN MARTÍN, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES, pág. 880.
- Santy, L. (2019). La retroactividad benigna en el ámbito del derecho administrativo sancionador de las contrataciones públicas. Obtenido de <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/141/download/#:~:text=El%20principio%20de%20retroactividad%20benigna,m%C3%A1s%20favora%2D%20bles%20al%20actor.>
- Tamarit, J. (2013). Sanciones penales y ejecución penal. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Valderrama, D. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado.

- Obtenido de <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Valverde, C. (2020). La omisión a la asistencia familiar y su relación con el proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2017. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4351/CAROLINA%20HUSMEDA%20VALVERDE%20SEGURA.pdf>
- Vargas, G. (2000). Violencia Familiar desde Una Perspectiva de Género. Lima: ROMUDEH.
- Vásquez, J. y Mojica, C. (2011). Principio de oportunidad. Reflexiones jurídico políticas. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302011000100014
- Vilcherrez, A. (2018). El Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/318/TI%20-%20VILCHERREZ%20SOSA>
- Villalobos, S. (2018). La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016. Obtenido de http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/13393/Tesis_62287.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CERCADO DE LIMA	<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la Eficacia del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera el Nivel de la Aplicación del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?</p> <p>¿De qué manera el Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?</p> <p>¿De qué manera el Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar la influencia del Nivel de la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p> <p>Determinar la influencia del Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p> <p>Determinar la influencia del Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>La Eficacia del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>El Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p> <p>El Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p> <p>El Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad influye directamente en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.</p>	<p>Variables:</p> <p>a) Eficacia del Principio de Oportunidad</p> <p>b) Sanción Penal</p>	<p>➤ Nivel de Aplicación.</p> <p>➤ Nivel de Conocimiento.</p> <p>➤ Nivel de Cumplimiento.</p> <p>➤ Nivel de Imparcialidad</p> <p>➤ Nivel de Equidad.</p> <p>➤ Nivel de Celeridad.</p>	<p>Tipo:</p> <p>En la presente investigación la metodología utilizada es de tipo aplicado.</p> <p>Nivel:</p> <p>Explicativo.</p> <p>Método:</p> <p>En esta investigación se utilizó el método Ex Post Facto.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M = O_y (f) O_{x_1}$ </div>	<p>Población:</p> <p>500 personas de los juzgados del Cercado de Lima.</p> <p>Muestra:</p> <p>218 personas.</p> <p>Muestreo</p> <p>Se utilizó el muestreo probabilístico.</p>	<p>Técnica</p> <p>La técnica utilizada en el presente estudio es la encuesta.</p> <p>Instrumento</p> <p>Fue el Cuestionario por el cual se recolecta datos por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerrada, se tomó a la muestra indicada.</p>

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

Objetivo: Determinar la influencia de la Eficacia del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.

PREGUNTAS	MA	A	I	D	TD
1. Considera adecuado el Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
2. Considera que puede mejorar el Nivel de Aplicación del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
3. Considera adecuado el Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
4. Considera que puede mejorar el Nivel de Conocimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
5. Considera adecuado el Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
6. Considera que puede mejorar el Nivel de Cumplimiento del Principio de Oportunidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
7. Considera adecuado el Nivel de Imparcialidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					

PREGUNTAS	MA	A	I	D	TD
8. Considera que puede mejorar el Nivel de Imparcialidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
9. Considera adecuado el Nivel de Equidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
10. Considera que puede mejorar el Nivel de Equidad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
11. Considera adecuado el Nivel de Celeridad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					
12. Considera que puede mejorar el Nivel de Celeridad en la Sanción Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Cercado de Lima.					